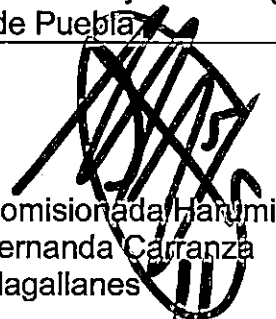

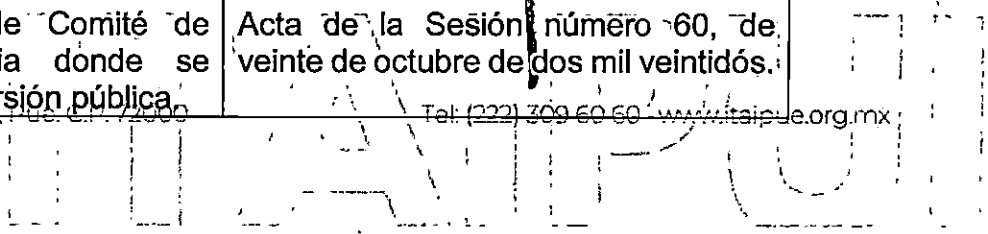


<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-017^2022, RR-0173/2022, RR.0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022</p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1, 38 y 46.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	<p>                  a. Comisionada Harumi                  Fernanda Carranza                  Magallanes</p> <p>                  b. Secretaria de Instrucción                  Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 60, de veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Sentido de la Resolución: **SOBRESEE y CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El siete de noviembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, trece solicitudes de acceso a la información pública, las cuales fueron registradas con los números de folios 212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228, 212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234 y 212325721000235, 212325721000236, a través de los cuales requirió los siguientes:

*"...Folio 212325721000224:*

*Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:*

*1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de septiembre del 2019.*

*2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.*

*3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.*

*4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA*

*5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.*

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022

**6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.**  
**7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.**  
**8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.**  
**Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."**

**"...Folio 212325721000225:**

**Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:**

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de octubre del 2019.**
  - 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.**
  - 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**
  - 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA**
  - 5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.**
  - 6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.**
  - 7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.**
  - 8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.**
- Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."**

**"...Folio 212325721000226:**

**Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:**

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de noviembre del 2019.**
  - 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.**
  - 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**
  - 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA**
  - 5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.**
  - 6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.**
  - 7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.**
  - 8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.**
- Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."**

**"...Folio 212325721000227:**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:**

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de diciembre del 2019.**
  - 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.**
  - 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**
  - 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA**
  - 5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.**
  - 6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.**
  - 7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.**
  - 8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.**
- Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."**

**"...Folio 212325721000229:**

**Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:**

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de febrero del 2020.**
  - 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.**
  - 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**
  - 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA**
  - 5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.**
  - 6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.**
  - 7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.**
  - 8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.**
- Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."**

**"...Folio 212325721000230:**

**Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:**

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de marzo del 2020.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

- 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.
  - 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.
  - 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA
  - 5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.
  - 6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.
  - 7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.
  - 8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.
- Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."

"...Folio 212325721000231:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de abril del 2020.
  - 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.
  - 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.
  - 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA
  - 5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.
  - 6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.
  - 7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.
  - 8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.
- Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."

"...Folio 212325721000232:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de mayo del 2020.
- 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.
- 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.
- 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.**  
**6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.**  
**7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.**  
**8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.**  
**Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."**

**"...Folio 212325721000233:**

**Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:**

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de junio del 2020.**
  - 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.**
  - 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**
  - 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA**
  - 5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.**
  - 6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.**
  - 7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.**
  - 8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.**
- Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."**

**"...Folio 212325721000234:**

**Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:**

- 1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de julio del 2020.**
- 2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.**
- 3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**
- 4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA**
- 5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.**
- 6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.**
- 7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.**
- 8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

***Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."***

***"...Folio 212325721000235:***

***Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:***

***1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de agosto del 2020.***

***2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.***

***3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.***

***4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA***

***5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.***

***6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.***

***7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.***

***8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.***

***Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."***

***"...Folio 212325721000236:***

***Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos; 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto sirva para responder lo siguiente:***

***1.- Solicito el número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso en el mes de septiembre del 2020.***

***2.-Solicito se me informe el nombre de la ruta a la que le realizaron supervisión por no portar el tarjetón de concesión o permiso en dicho mes y año.***

***3.-Solicito se me informe cuantas unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.***

***4.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor sobre dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional y en UMA***

***5.-Solicito se me informe nombre de la ruta, número de placa y concesión de las unidades infraccionadas en las supervisiones realizados en dicho mes y año.***

***6.-Solicito se me informe en que municipio de realizaron las supervisiones.***

***7.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le pueda ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos.***

***8.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.***

***Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**II.** El cinco de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó las respuestas a las solicitudes de información en los términos siguientes:

Folio 212325721000224

...  
**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 16 (dieciséis) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 16 (dieciséis) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Chiautla de Tapia, Puebla, San Martín Texmelucan y Tecamachalco... "**

Folio 212325721000225

...  
**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 13 (trece) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 13 (trece) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Tecamachalco, Puebla, Chiautla de Tapia, San Martín Texmelucan y Huauchinango.**

... "

Folio 212325721000226

“ ...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 11 (once) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 11 (once) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: San Martín Texmelucan, Acatzingo, Huauchinango y Puebla.**

... "

Folio 212325721000227

"...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 1 (una) supervisión con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 1 (una) unidad fue infraccionada en dicha supervisión.**

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que el municipio en el que se realizó la supervisión fue: Puebla.**

... "

Folio 212325721000228

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

“...  
**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 16 (dieciséis) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 16 (dieciséis) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: San Martín Texmelucan, Xicotepec, Tehuacán, Tepeaca y Puebla.**

“... “  
Folio 212325721000229

“...  
**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 33 (treinta y tres) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, treinta y tres (treinta y tres) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Puebla, Tepexi de Rodríguez, Tehuacán, Libres, Atlixco, Acatlán y Tepeaca.**

... "

Folio 212325721000230

"...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 9 (nueve) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 9 (nueve) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Puebla, Acatzingo, Tehuacán y Libres.**

... "

Folio 212325721000231

“ ...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 1 (una) supervisión con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 1 (una) unidad fue infraccionada en dicha supervisión.**

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que el municipio en el que se realizó la supervisión fue: Puebla.**

... "

Folio 212325721000232

“ ...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 7 (siete) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 7 (siete) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones. Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Puebla, Xicotepec y Tehuacán.**  
... "

Folio 212325721000233

"...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 11 (once) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 11 (once) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones. Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Puebla, Tehuacán, Xicotepec, Tlatlauquitepec y Huauchinango.**

... "

Folio 212325721000234

“...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 34 (treinta y cuatro) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 34 (treinta y cuatro) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones. Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Huauchinango, Xicotepec, Puebla, Teziutlán, San Martín, Acatzingo, Cholula, Ciudad Serdán Atlixco, Tecali y Tehuacán.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

... “

Folio 212325721000235

“...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 13 (trece) supervisiones con la hipótesis que señala.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.**

**Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

**Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 13 (trece) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.**

**Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Puebla, Zacatlán, Cholula, Atlixco, Huauchinango, Grajales y Tepeaca.**

... “

Folio 212325721000236

“...

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracciones IV y V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:**

**Referente a la pregunta uno de su solicitud, durante el periodo referido se realizó 51 (cincuenta y un) supervisiones con la hipótesis que señala.**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se encuentra contenida en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere.*

*Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendrá verificativo, previa cita ante la Unidad de Transparencia, con domicilio en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, número telefónico 222 229 06 00, extensión 5106; y con un horario de 9:00 a 15:00 horas.*

*Respecto a la pregunta tres de su solicitud, 51 (cincuenta y un) unidades fueron infraccionadas en dichas supervisiones.*

*Concerniente a la pregunta seis de su solicitud, se le informa que los municipios en los que se realizaron las supervisiones fueron: Atlixco, Huauchinango, Tecamachalco, San Martín Texmelucan, Zacatlán, Puebla, Cholula, Tepeaca, Cuautlancingo y Huejotzingo.*

... "

**III.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó trece recursos de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con número de folios 212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228, 212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234, 212325721000235 y 212325721000236.

**IV.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido los recursos de revisión asignándoles los números de expedientes RR-0162/2022, RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022**

**0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**, turnando los presentes autos a las respectivas Ponencias a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Los días treinta y uno de enero, uno y dos de febrero de dos mil veintidós, se ordenó admitir los medios de impugnación planteados, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por el recurrente y que no consiente que sus datos personales sean divulgados, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Los días dieciséis, dieciocho, veintiuno de febrero y uno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al recurrente, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**VII.** Los días veintiocho de febrero, uno, dos y catorce de marzo de dos mil veintidós se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior y solicita la acumulación de autos.

Por otra parte, se solicitó acumular los expedientes **RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022** al ser legalmente procedente por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias al existir identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de agravio

**VIII.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en autos del expediente **RR-0162/2022**, se acordó procedente la acumulación de los expedientes **RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**, al existir identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El día seis de abril del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**X.** El día trece de junio del dos mil veintidós, se tiene al sujeto obligado informando haber enviado información complementaria al recurrente, ofreciendo pruebas supervinientes, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**XI.** El día veintisiete de junio, de dos mil veintidós se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior y se proveyó respecto a las pruebas supervinientes.

**XII.** El día cinco de julio del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fue presentados dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en los recursos de revisión, el sujeto obligado, envió un alcance de respuesta a las trece solicitudes de acceso, a través del correo electrónico señalado por el recurrente tanto en su solicitud de acceso a la información como en el presente medio de impugnación, en la fechas siguientes; once, catorce, dieciséis de febrero de dos mil veintidós, tal como lo demostró el sujeto obligado al adjuntar las constancias siguientes:

- Copia certificada de las respuestas otorgada en vía de alcance, por esta Unidad de Transparencia al hoy recurrente, contenidas en los oficios número

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

SMT/UT/082/2022, SMT/UT/053/2022, SMT/UT/037/2022, SMT/UT/076/2022, SMT/UT/038/2022, SMT/UT/054/2022, SMT/UT/077/2022, SMT/UT/039/2022, SMT/UT/055/2022, SMT/UT/078/2022, SMT/UT/040/2022, SMT/UT/056/2022 y SMT/UT/079/2022, de fechas once, catorce y dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

- Copia certificada de la captura de pantalla, en la que consta el envío del alcance al correo electrónico del recurrente, a las solicitudes de acceso con número de folio 212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228, 212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234, 212325721000235 y 212325721000236, en las que es posible advertir que las respuestas se otorgaron a través del correo electrónico señalado por el recurrente, los días once, catorce y dieciséis de febrero de dos mil veintidós, adjuntando tres archivos en formato pdf.

Por lo tanto, se estudiará si con dicho alcance de respuesta inicial, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.***

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."**

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."**

**Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

**Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."**

**Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

- ...
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- ....”

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a las solicitudes de información que dieran origen a los recursos que nos ocupa, una inconformidad del recurrente fue la entrega de información incompleta, por la falta del acta de autorización de ampliación de plazo, por parte del sujeto obligado, posteriormente y derivado de su informe con justificación manifestó, que con fechas once, catorce y dieciséis de febrero de dos mil veintidós había proporcionado alcances de respuesta al correo electrónico del recurrente, tal como se demuestra mediante las capturas de pantalla que adjuntó el sujeto obligado a sus informes con justificación, modificando el acto reclamado, pues del análisis de la información proporcionada en los alcances a sus respuestas primigenias, se advierte que:

- Uno de los archivos adjuntos en los correos electrónicos enviados al recurrente, es nombrado como “a) Acta Décima Novena Extraordinaria”, la cual obra en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

copia certificada remitida dentro del cúmulo de pruebas aportadas por el sujeto obligado en su informe justificado, la cual contiene la confirmación del Comité de Transparencia de la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso de folios.

De lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión, que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, consistente en la entrega de información incompleta por la falta del acta de autorización de ampliación de plazo, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción II 182 fracción III, y artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** respecto a la entrega de información incompleta por la falta del acta de autorización de ampliación de plazo, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Ahora bien, los motivos de inconformidad de la entrega de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la falta del documento pertinente que sustente las respuestas y la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, subsisten y por lo tanto se procederá a su estudio.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**Quinto.** Como motivo de inconformidad el recurrente dentro de los trece recursos de revisión expresó los siguientes:

RR-0162/2022

*“Persona física, promoviendo por mi propio derecho por medio del presente escrito, vengo a interponer el Recurso de Revisión que contemplan los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo. Se me da respuesta el día 26 de noviembre a mi solicitud La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada*

*La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.*  
...”

RR-0164/2022

*“...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada*

*La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

***dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.***

***...***

**RR-0166/2022**

***“...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.***

***...***

**RR-0168/2022**

***“...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.***

***...***

**RR-0169/2022**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

***“...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.  
...”***

**RR-0170/2022**

***“...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.  
...”***

**RR-0171/2022**

***“...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.*  
..."

RR-0172/2022

*"...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.*  
..."

RR-0173/2022

*"...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.*

...

#### RR-0174/2022

*“...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.*

...

#### RR-0175/2022

*“...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.*

...

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022

#### RR-0176/2022

*"...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.  
..."*

#### RR-0177/2022

*"...por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas: El día 7 de Diciembre de 2021 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envió el día 5 de enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud, tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, ya que el área le respondió en tiempo a la Unidad de Transparencia, no había motivo para ampliar.  
..."*

A dicha aseveración de inconformidad, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Respecto a los expedientes, **RR-0162/2022, RR-0168/2022, RR-0171/2022, RR-0174/2022 y RR-0177/2022** los informes son coincidentes.

**"... INFORME CON JUSTIFICACIÓN..."**

...  
**Acatando a cabalidad los principios rectores del derecho de acceso a la información; y sin conceder razón alguna al recurrente, con fecha 16 de febrero de 2022, se envió un alcance al correo señalado por el solicitante, haciéndole saber que:**

**De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 152, 156 fracción IV y demás relativos conformidad de la con la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en vía de alcance a la a respuesta inicial, misma que aquí se da por reproducida en obvio de repeticiones y a fin de satisfacer el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la información, primando los principios rectores en la materia establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia, se hace de su conocimiento lo siguiente:**

**Se adjunta Acta Relativa a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para producir respuesta a su solicitud.**

**Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se localiza y se encuentra archivada en la bodega que tiene asignada el Departamento de Normatividad y Sanciones, por lo que la entrega de la misma en la modalidad requerida, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esta Dependencia, ya que implica la búsqueda, localización, selección y procesamiento de una gran cantidad de documentación en un aproximado de sesenta y dos carpetas; lo que hace obligatorio la revisión de cada una de ellas, es decir, carpeta por carpeta y dentro de cada una de ellas, la revisión de cada documento hasta localizar la información requerida, siguiendo el mismo proceso; la revisión expediente por expediente con la finalidad de allegarse a los datos correspondientes para dar respuesta a las preguntas seis, siete y ocho; de tal suerte que se vuelve imperativo para este sujeto obligado poner a disposición de la parte solicitante, en consulta directa de la misma, toda la información requerida por él, por así posibilitarlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla el cual establece:**

**"ARTÍCULO 153 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase /as capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada ..."**

**Así mismo para obtener las órdenes de liberación, deberán protegerse los datos personales que contengan esta clase de documento, mismos que se tiene el deber legal de ser tratados y custodiados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Puebla, en su numeral 5 fracción VIII, el cual mandata:**

**"ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:**

**... VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas"**

**Para realizar las actividades antes indicadas, tendrían que ser llevadas a cabo por personal que, por la naturaleza de sus funciones, son desempeñadas en campo y cuya estadia y permanencia física en las oficinas es por espacios muy cortos de tiempo, esto de acuerdo a las atribuciones que tiene esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, concretamente se trata de personal adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa, y que es el mínimo necesario para atender tales funciones, por lo**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*que designarlo para revisar, compilar, procesar y sistematizar lo que requiere, implicaría dejar de cumplir con las funciones encomendadas en cumplimiento de su deber.*

*En relación al último punto de su solicitud consistente en que se le anexe la documentación pertinente que sustente la respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados recibir y dar trámite a las solicitudes de información; realizar los trámites internos necesarios para darles atención; y, notificar la respuesta correspondiente. Es decir, se trata de un vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, a quién le corresponde concluir el procedimiento de acceso a la información, en tal tesitura el documento pertinente proporcionado por el área responsable y en el cual se sustentó la respuesta emitida por este sujeto obligado, es el que se le otorgó e hizo llegar, en el mismo momento en que se produjo respuesta a su solicitud original; el cual se le envía de nueva cuenta para de tal modo, satisfacer plena y cabalmente su solicitud.*

*No obstante, lo anterior, la documentación pertinente en la cual se sustenta la respuesta otorgada, es aquella que se pone a su disposición para consulta directa en los términos precisados y ajustados a derecho".*

*Esto es, como puede advertirse, esta dependencia con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 16 fracciones I y IV, así como 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole copia del Acta Relativa a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para proporcionar información relativa a la solicitud materia de este recurso.*

*En razón de lo anterior, es claro que el sujeto obligado al que represento, Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, Sí dio respuesta al solicitante, abarcando todos y cada uno de los aspectos por él requeridos, aunado a que, a través de un alcance, se le hizo llegar el Acta referente a la sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante la cual aprobó la ampliación de término para darle respuesta.*

*Ahora bien, no debe pasar inadvertido para ese órgano Garante que el aquí recurrente en su "agravio", no cuestionó de ninguna forma la respuesta que se le produjo con respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 3, 6 y 8 (mismo que deberán quedar firmes), pues a través de una raquítica e imprecisa manifestación apenas logra dar a entender su inconformidad por la falta inicial del documento que en vía de alcance se le hizo llegar, lo que a través de su manifestación denomina "entrega de información incompleta" respecto de las preguntas 2, 4, 5 y 7 de su solicitud de acceso a la información; aunque luego pareciera dolerse de un cambio de modalidad y por las razones en que descansa la prórroga.*

*En mérito de lo anterior, si en el recurso de revisión no se expresó inconformidad alguna con las preguntas 1, 3, 6 y 8 de la respuesta producida, debe considerarse que fue consentida y, por ende, debe quedar excluida, de la resolución que emita este órgano Garante.*

*Al respecto, resulta aplicable el criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que por su importancia se transcribe a continuación: "Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

*..."*

*En razón de lo anterior, es claro que el sujeto obligado al que represento, Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, Sí dio respuesta al solicitante y mediante el alcance a que se ha hecho referencia, cubrió a cabalidad su pretensión, consistente en "... no se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo....", tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud". En razón de ello, se modificó el acto, de tal modo que el agravio deviene improcedente.*

*Ahora bien, para normar el criterio de ese Órgano Garante, pasemos al estudio de los "agravios" vertidos por la parte recurrente, quien en primer término se duele de lo que él considera "La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud... La notificación, entrega o puesta a disposición de*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga"*

*Para recurrir a parámetros objetivos, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, incompleto se refiere al adjetivo no completo; mientras que completo, entre otras de sus acepciones, se refiere a lleno, cabal.<sup>1</sup>*

*Por ende, del análisis integral de la solicitud primigenia, así como del "agravio" vertido por el recurrente y del alcance a éste enviado, se puede establecer que pretende confundir a este Órgano Garante al señalar que la información no fue proporcionada; sin embargo, al respecto este sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información a través de consulta directa referente a las preguntas 2, 4, 5 y 7, toda vez que lo que requirió se encuentra contenido en diversas carpetas y medios de soporte de este sujeto obligado, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica búsqueda, localización y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que algunas de las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere. En tal virtud, a efecto de no vulnerar el derecho fundamental de acceso del recurrente, con apoyo en los artículos 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le ofreció la consulta directa de los documentos relativos al caso; en la inteligencia de que aquellos que contengan datos personales deberán ser tratados y custodiados, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Puebla, en correlación con los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aunado a que en su caso si la información fuere sujeta de clasificación deberá pasar por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado. Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendría verificativo, previa cita ante esta Unidad de Transparencia.*

*Resulta menester precisar y poner en contexto de este Órgano Garante que el cambio de modalidad obedece a que el solicitante y hoy recurrente no ha presentado solamente una solicitud de información, por el contrario el hoy quejoso ha realizado entre 2021 y 2022, un aproximado de 173 solicitudes, todas en el mismo sentido en la que sustenta el presente recurso de revisión, y como consecuencia de las respuestas que le han sido otorgadas ha interpuesto el respectivo medio de impugnación, pues tales solicitudes las realiza de manera continua, sucesiva e ininterrumpida, no solo por cuanto hace a la información de la cual deriva el presente medio de impugnación, sino con diversa y muy variada; solicitudes que en su conjunto representan un número vasto y excesivo de información que complica su entrega, lo cual imperiosamente obliga a este sujeto obligado a poner a disposición del solicitante, los documentos en consulta directa, proceder que se ajusta a derecho por así disponer de manera expresa el artículo 153 de la ley de la materia, el cual, en la parte conducente establece:*

*"De manera excepcional, cuando, de manera fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada".*

*Por otra parte este Órgano Garante no debe soslayar que el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser de manera responsable y de buena fe por parte del solicitante, no debe generar una problemática con cuyo ejercicio abusivo impida el ejercicio regular del mismo derecho por los demás ciudadanos interesados en conocer información del sujeto obligado que represento y a quien también debe otorgárseles respuesta en tiempo y forma legal, de igual forma no debe importar un dispendio o gasto excesivo de recursos por parte de la administración pública de la cual forma parte este ente obligado.*

*De tal suerte que el derecho de acceso a la información no puede ni debe verse afectado de un ejercicio abusivo e irrazonable, por el contrario, el mismo debe ser ejercido de manera consciente por su titular, por lo que el abuso del derecho de acceso a la información implica un ejercicio antijurídico de este derecho, cuando se utiliza de modo inequitativo o irrazonable, afectando en consecuencia los derechos de otros peticionarios.*

*En el caso que nos ocupa el derecho de acceso a la información se ha traducido en un ejercicio irrazonable del derecho y contrario a la buena fe, pues el hoy recurrente se duele del cambio de modalidad sin expresar razón alguna en contrario, tendente a desvirtuar la motivación imperiosa que obliga a este sujeto obligado a*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

poner a su disposición la información solicitada, en consulta directa (in situ), PUESTA A DISPOSICIÓN QUE NO IMPLICA EN MODO ALGUNO NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN: pero yuxtapuesto a esto, si deja de manifiesto que la inconformidad del recurrente es caprichosa por no entregársela en la forma solicitada, sin ver más allá la imposibilidad por parte de este sujeto obligado para darla en la forma solicitada, por sobrepasar sus capacidades técnicas, humanas, de horario, de localización de la misma, etcétera; sin tomar en consideración que el derecho del recurrente tiene un límite que termina en donde comienza el del tercero frente a él, con el mismo derecho expedido para ejercerlo y para obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado requerido de información.

En ningún momento se desconoce el derecho que tiene el recurrente, para solicitar acceso a la información que es de su interés (como el de cualquier otro ciudadano) sino que este puede tener ciertos límites para que el mismo pueda ser reconocido a cada ciudadano o persona que ejerce el mismo derecho ante este sujeto obligado y a ser respondidos de manera pronta y puntual, más aun, cuando en el caso que nos ocupa, como ya se dijo, el recurrente solicita de manera continua, sucesiva e ininterrumpida variada, diversa y además en su expresión documental.

Por tanto si este sujeto obligado, en ningún momento, a ninguna hora, ni de forma alguna ha negado, ni obstaculizado el derecho del recurrente, ni se ha negado a brindar el acceso a la información solicitada, es claro que ha procedido con total buena fe, para con el recurrente, siendo este último quien de manera injustificada se niega a ejercer su derecho de acceso a la información de manera plena, a través de la consulta directa, de aquella información que dice ser de su interés y le interesa conocer, abuso que se hace evidente al exceder la capacidad no solo técnica, sino además humana de este ente obligado, sin importar paralizar nuestra actividad para atender sus requerimientos, además de generar un dispendio de recursos respecto de este único solicitante.

Por tanto, como se reitera no es posible entregar la información en la forma solicitada por el recurrente para evitar que las diversas actividades administrativas de este sujeto no se vean paralizadas, facultad que como ya se indicó, encuentra procedencia de manera expresa en el artículo 153 de la ley de la materia.

Siguiendo al tenor del análisis del recurso interpuesto en contra de este sujeto obligado, en su agravio el recurrente no expresa en qué radica su inconformidad por el cambio de modalidad; ni en qué se le afecta su derecho de acceso a la formación; tampoco combate el acto a través del cual se le comunicaron los fundamentos legales y las situaciones de hecho que determinaron ofrecerle precisamente una modalidad diversa, para no conculcar sus prerrogativas, de tal suerte que si el recurrente no hace una argumentación tendente a desvirtuar el acto combatido, este Órgano Garante no puede suplir su deficiencia, por carecer de elementos de conocimiento por no haberlos expuesto el propio quejoso, contraviniendo flagrantemente lo ordenado por el artículo 172 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 172. El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...VI. El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, y ... "

En efecto, tal y como se le hizo saber al recurrente en la respuesta primigenia, en ningún momento se le proporcionó información incompleta como lo pretende hacer valer, sino por el contrario este sujeto obligado ponderó y para no violentar el derecho de acceso a la información del recurrente, puso a disposición a través de consulta directa la información requerida toda vez que el área que tiene la información cuenta con el personal necesario para realizar las funciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Ahora bien, por lo que respecta a la competencia de este sujeto obligado se encuentra fundamentada en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; mismo que se transcribe:

"ARTÍCULO 42: A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del estado, atendiendo las necesidades de los municipios y siguiendo los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;
- II. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad en materia de seguridad vial, movilidad y transportes, siguiendo los objetivos y directivas del presupuesto, en el ámbito de su competencia;
- III. Ejercer sus facultades concurrentes en /os términos de las leyes generales aplicables, así como las facultades derivadas de convenios celebrados con la Federación y los municipios;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022**

- IV Planear, integrar, ajustar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar los programas y las acciones en materia de movilidad y transporte en el estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios, en el ámbito de su competencia, observando y ajustándose a los programas federales*
- V. Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, de acuerdo con la normatividad aplicable;*
- VI. Expedir, tramitar, otorgar, negar, revocar y modificar, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y /as disposiciones administrativas en la materia;*
- VII. Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación;*
- VIII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y del servicio de transporte, así como determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del estado y en las vías de jurisdicción estatal, en coordinación con las autoridades competentes y en términos de las disposiciones aplicables;*
- IX. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la investigación, educación, capacitación, desarrollo tecnológico e información en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales, así como realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, y determinar las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano;*
- X. Establecer las políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, promover la cultura de seguridad y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad;*
- XI. Asignar, expedir y entregar las placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular y demás documentos relativos a conductores y vehículos registrados de los servicios de transporte en el estado, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y pago de los derechos correspondientes, en caso de que sea procedente de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados /os Registros de Concesiones y Permisos, y de Empresas de Redes de Transporte, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos y controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones y demás documentos relativos a vehículos de transporte público y mercantil, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XII Bis. Suscribir, junto con la Secretaría de Planeación y Finanzas, las tarjetas de circulación de vehículos del servicio de transporte en el estado y particulares;*
- XIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;*
- XIV. Regular el servicio de transporte en sus diversas modalidades, incluido el que se preste a través de plataformas tecnológicas, sus servicios conexos y sus prestadores, dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;*
- XV. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte mercantil cuando se justifique su necesidad e interés colectivo, así como del transporte público y sus servicios auxiliares, procurando que sea multimodal y orientado al usuario;*
- XVI. Intervenir en la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo; así como del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en cualquiera de sus modalidades y sus servicios auxiliares, así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o asignaciones por cualquier título, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables;*
- XVII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la adquisición, administración y explotación, por sí o a través de terceros, de las instalaciones complementarias y los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para cumplir con sus atribuciones;*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

XVIII. *Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad;*

XIX. *Promover y fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización, y*

XX. *Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.*

Por su parte, el numeral 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, específicamente se refiere a las facultades de la Dirección de Inspección y Vigilancia, al tenor siguiente:

"ARTÍCULO 23 La persona al frente de la Dirección de Inspección y Vigilancia tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

I. *Dirigir la vigilancia, inspección y control del uso adecuado de la infraestructura vial de acuerdo con la normatividad aplicable;*

II. *Administrar, por sí o a través de terceros, de conformidad con la normatividad aplicable, los depósitos y arrastre de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, competencia de la Secretaría;*

III. *Verificar el cumplimiento por los concesionarios, permisionarios y conductores de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, en la aplicación de las tarifas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso, previamente autorizados por la Secretaría;*

IV. *Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos y en coordinación con las autoridades competentes, en la puesta a disposición de los conductores y/o vehículos del servicio del transporte en cualquiera de sus modalidades, cuando derivado de sus atribuciones de verificación se advierta una probable responsabilidad administrativa y/o penal;*

V. *Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Unidad Administrativa correspondiente, en la elaboración de normas técnicas para la instalación y funcionamiento de las bases, terminales o sitios, centros o terminales de transferencia y paraderos;*

VI. *Regular el servicio de transporte en sus diversas modalidades, incluido el que se preste a través de plataformas tecnológicas, sus servicios conexos y sus prestadores, dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;*

VII. *Fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización;*

VIII. *Supervisar e inspeccionar que los depósitos de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil cumplan con las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas correspondientes, y en caso de incumplimiento, imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la normatividad aplicable;*

IX. *Diseñar y proponer a su superior jerárquico las normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos y demás ordenamientos para la recepción y atención de quejas en materia de transporte, así como generar las estadísticas e informes respecto de las acciones instrumentadas en el ámbito de su competencia;*

X. *Recibir las quejas presentadas por /os particulares, a través de los medios legalmente establecidos para tal efecto, en contra de /os actos y omisiones relacionadas con el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo;*

XI. *Tomar las quejas a la Unidad Administrativa que corresponda y llevar a cabo el seguimiento respectivo hasta su conclusión, manteniendo informado al quejoso o denunciante sobre el trámite respectivo cuando así lo solicite y la normativa aplicable lo determine;*

XII. *Coordinar e implementar las acciones para verificar e inspeccionar que el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo; cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas de la materia e imponer, en su caso, las medidas de seguridad a que haya lugar, verificando la correcta aplicación de /as sanciones por violaciones a las disposiciones aplicables;*

XIII. *Supervisar la efectiva aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo; por /os Supervisores o Delegados regionales de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de la materia;*

XIV. *Vigilar que las sanciones impuestas a los prestadores del Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo; sean registradas por las delegaciones regionales;*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

ELIMINADO 2: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

XV. Sancionar, previa validación de su superior jerárquico y de conformidad con la normatividad aplicable, a los concesionarios, permisionarios y conductores de los vehículos destinados a la prestación de las diferentes modalidades de transporte que cometan una infracción o contravención a las disposiciones que rigen la materia;

XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la recepción, resguardo y liberación de los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil en sus diversas modalidades, detenidos o asegurados por causas administrativas, judiciales o ministeriales, y

XVII. Recibir, resguardar y entregar, las garantías retenidas por conceptos de infracciones levantadas por infringir la normatividad vigente en materia de transporte y sus reglamentos, por parte de los prestadores del Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, previa tramitación del procedimiento respectivo, cumpliendo con las políticas y requisitos establecidos por esta Secretaría".

De la interpretación conjunta y armónica de ambos ordenamientos, se establece con total claridad el ámbito de injerencia de este sujeto obligado, en esencia, delegar funciones en materia de seguridad vial, movilidad y transporte en el Estado; mientras que a la Dirección de Inspección y Vigilancia le incumben funciones tales como, velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de los servicios públicos de transporte público, mercantil, auxiliares y ejecutivo, acciones que se efectúan tanto en campo y en oficinas centrales, son tendentes a satisfacer necesidades de tipo social, como podrá ser corroborado por ese Órgano Garante al momento del desahogo de la probanza ofrecida, consistente en la inspección judicial precisada en el apartado de pruebas correspondiente, en caso de considerar necesaria su admisión.

Aunado a lo anterior, tal y como lo refiere el Director de Inspección y Vigilancia de este sujeto obligado, en su memorándum SMT/STVC/DIV/1007-BIS/2021, de 17 de diciembre de 2021, lo solicitado por quien dice ser o llamarse **Eliminado 2** en sus preguntas 2, 4 y 5, se encuentra contenido en diversas carpetas clasificadas por mes en relación a los diversos años relacionados con el asunto, atento a las diversas solicitudes del hoy recurrente. Las carpetas se ubican en la bodega del Departamento de Normatividad, en diferentes anaqueles; mientras que lo tocante a la pregunta 7, se localiza en la citada bodega y contiene datos personales que deben ser custodiados por este sujeto obligado.

No debe soslayarse un factor más: la crisis sanitaria que nos aqueja, derivada de la propagación del virus SARS-COV2. El personal del área que posee la información tiene contacto al público y se ha visto afectada por la enfermedad, de tal modo que la no paralización de sus labores se debe a la maximización de los recursos humanos disponibles, mismos que no pueden ser destinados a un fin distinto, so pena de afectar labores de orden e interés público, ello en favor de la colectividad, recursos que no pueden ser distraídos para dar atención a solventar el interés particular de un solo ciudadano.

Aunado a lo anterior, se somete a consideración de ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que al igual que la población en general, los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, también se han visto aquejados por la pandemia derivada de la propagación del Virus SARS-CoV2 (COVID -19), lo que también afecta las capacidades técnicas, al sobrepasarlas; en la inteligencia de que con las ausencias que ello genera se optimiza al máximo los recursos humanos; y se reitera en atención a un bien mayor como lo es el interés de una colectividad, por lo que de ninguna manera se vulnera el derecho del solicitante al poner inicialmente la información se puso a disposición in situ, para su consulta directa.

En esa tesitura, ponderando el derecho social al acceso de los servicios públicos que presta esta Secretaría de Movilidad y Transporte, frente el derecho de un particular, a fin de no vulnerar su prerrogativa de acceso a la información, se puso a disposición del solicitante y hoy recurrente la información requerida, para consulta directa, in situ, modalidad que tiene reconocimiento legal en el numeral 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y es aplicable a asuntos como el que nos ocupa, por mandato expreso de la ley, al tratarse de casos en los que la información solicitada implica una búsqueda, localización, revisión y procesamiento de documentos, entre otros, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, máxime, como se ha dicho, que esto obedece a la atención de un cúmulo de solicitudes presentadas por el recurrente y no a una sola solicitud.

Por lo anterior, de manera fundada y motivada se hizo saber tal situación al recurrente, quien a la luz de un agravio vago, oscuro e impreciso pretende dolosamente confundir a ese Órgano Garante, pues en primer lugar aduce la entrega de información incompleta a sus preguntas 2, 4, 5 y 7, así como a que se anexe la documentación pertinente, lo cual es falso, toda vez que **SÍ** se le respondió, ofreciendo una modalidad que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

atiende a la naturaleza del caso y a particularidades como las mencionadas en los párrafos que anteceden y que podrán ser corroboradas por éste Órgano Garante, en el momento que así lo determine. Al asunto que nos atañe, resulta aplicable el criterio 08/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que por su importancia se transcribe a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

...

A manera de conclusión, al hoy recurrente sí le fue proporcionada oportunamente información completa y congruente con su solicitud, mediante una respuesta debidamente fundada y motivada; por ende, resulta incontestable que el actuar de este sujeto obligado se ciñó a los parámetros legalmente establecidos para ello; incluso habiendo modificado el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia al haber hecho llegar al recurrente la documental consistente en el acta de ampliación así como la respuesta, por lo que con apoyo en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se solicita el sobreseimiento del recurso al rubro citado.

Por lo que respecta al cambio de modalidad que el recurrente simplemente menciona, más no combate de forma alguna, la misma se efectuó ajustándose a los requisitos que señala el artículo 153 de la Ley de la materia, por lo que se estima procedente la confirmación de ese acto, toda vez que no existe derecho que le haya sido violentado o desconocido al solicitante y así deberá ser declarado por este Honorable Órgano Colegiado.

Con la finalidad de dejar por sentado que se ha respetado y permitido el libre ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, al cual se ha dado satisfacción plena a través de la respuesta otorgada, me permito precisar la definición que la Real Academia de la Lengua, da al concepto siguiente:

"Pertinente

Del lat. *pertinens*, -entis, part. pres. act. de *pertinere* 'pertenecer', 'concernir'.

1.adj. Perteneciente o correspondiente a algo. Un teatro con su *pertinente* escenario.

2.adj. Que viene a propósito. Ese argumento *sobra* y no es *aquí pertin*

3.adj. Der. Conducente o concerniente al pleito".

Por su parte el quejoso se duele de la entrega de información incompleta, al decir que en su solicitud original pidió que a su respuesta se anexara la documentación pertinente por el área responsable que sustentara la respuesta dada a su solicitud.

Ahora bien, de la acepción de la palabra pertinente se advierte con total claridad que lo solicitado por el quejoso le fue entregado y por ende satisfecho de manera total e íntegra este motivo de disenso, pues es innegable que el documento que corresponde a la expresión documental generado por el sujeto obligado que represento y que es el (*pertinente*) que pertenece a la respuesta; el que viene a propósito de la respuesta emitida; el conducente o concerniente a su solicitud, es evidentemente aquel que se le entregó en emitirse la respuesta original, mismo que se le hizo llegar y ante tal evidencia, incontrovertible, es innegable que su motivo de agravio no puede prosperar, pues, como reitero, el documento pertinente que sustenta la respuesta otorgada.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*Por otra parte, a fin de reforzar la defensa esgrimida por este sujeto obligado, tendente a demostrar su legal accionar, me permito precisar los sinónimos de la palabra pertinente:*

- *Concerniente*
- *Referente*
- *Relacionado*
- *Perteneciente*
- *Conveniente*
- *Oportuno*
- *Adecuado*
- *Propio*

*Precisado lo anterior y del correcto análisis y estudio de lo solicitado por el recurrente, del agravio expuesto de su parte, así como de los argumentos de defensa expuestos, se hace patente que el documento entregado al solicitante, concerniente, referente, relacionado, adecuado, oportuno y propio a la respuesta emitida, lo es el que le fue entregado.*

*En razón de lo anterior, es claro que el sujeto obligado al que represento, Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, ha dado respuesta al solicitante ajustada a derecho, abarcando todos y cada uno de los aspectos por él requeridos, aunado a que a través de un alcance, se le hicieron llegar el Acta referente a la sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante la cual se aprobó la ampliación de término para darle respuesta, así como la respuesta, respectivamente, de tal suerte que el motivo de inconformidad planteado de su parte ha sido modificado y en consecuencia el presente recurso ha quedado sin materia, conforme lo previene y sanciona el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y así deberá ser resuelto por este Órgano Colegiado.*

*Igualmente, con objeto de no violentar el derecho de acceso a la información del recurrente, es de hacerse notar que el documento pertinente relacionado con la pregunta 7 de la solicitud primigenia, es aquel que se encuentra con el cúmulo de la información que podrá consultar de manera directa, in situ, para así garantizar la prerrogativa en cita.*

...

**Respecto a los expedientes, RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0175/2022 y RR-0176/2022 los informes son coincidentes.**

**\*... INFORME CON JUSTIFICACIÓN...**

...

*Acatando a cabalidad los principios rectores del derecho de acceso a la información; y sin conceder razón alguna al recurrente, con fecha 16 de febrero de 2022, se envió un alcance al correo señalado por el solicitante, haciéndole saber que:*

*De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 152, 156 fracción IV y demás relativos conformidad de la con la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en vía de alcance a la a respuesta inicial, misma que aquí se da por reproducida en obvio de repeticiones y a fin de satisfacer el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la información, primando los principios rectores en la materia establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*Se adjunta Acta Relativa a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para producir respuesta a su solicitud.*

*Tocante a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de su solicitud, se le hace saber que la información que requiere se localiza y se encuentra archivada en la bodega que tiene asignada el Departamento de Normatividad y Sanciones, por lo que la entrega de la misma en la modalidad requerida, sobrepasa las*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

capacidades técnicas y humanas de esta Dependencia, ya que implica la búsqueda, localización, selección y procesamiento de una gran cantidad de documentación en un aproximado de sesenta y dos carpetas, lo que hace obligatorio la revisión de cada una de ellas, es decir, carpeta por carpeta y dentro de cada una de ellas, la revisión de cada documento hasta localizar la información requerida, siguiendo el mismo proceso; la revisión expediente por expediente con la finalidad de allegarse a los datos correspondientes para dar respuesta a las preguntas seis, siete y ocho; de tal suerte que se vuelve imperativo para este sujeto obligado poner a disposición de la parte solicitante, en consulta directa de la misma, toda la información requerida por él, por así posibilitarlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla el cual establece:

"ARTÍCULO 153 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase /as capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada ..."

Así mismo para obtener las órdenes de liberación, deberán protegerse los datos personales que contengan esta clase de documento, mismos que se tiene el deber legal de ser tratados y custodiados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Puebla, en su numeral 5 fracción VIII, el cual mandata:

"ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

... VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas"

Para realizar las actividades antes indicadas, tendrían que ser llevadas a cabo por personal que, por la naturaleza de sus funciones, son desempeñadas en campo y cuya estadía y permanencia física en las oficinas es por espacios muy cortos de tiempo, esto de acuerdo a las atribuciones que tiene esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, concretamente se trata de personal adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa, y que es el mínimo necesario para atender tales funciones, por lo que designarlo para revisar, compilar, procesar y sistematizar lo que requiere, implicaría dejar de cumplir con las funciones encomendadas en cumplimiento de su deber.

En relación al último punto de su solicitud consistente en qué se le anexe la documentación pertinente que sustente la respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados recibir y dar trámite a las solicitudes de información; realizar los trámites internos necesarios para darles atención; y, notificar la respuesta correspondiente. Es decir, se trata de un vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, a quién le corresponde concluir el procedimiento de acceso a la información, en tal tesitura el documento pertinente proporcionado por el área responsable y en el cual se sustentó la respuesta emitida por este sujeto obligado, es el que se le otorgó e hizo llegar, en el mismo momento en que se produjo respuesta a su solicitud original; el cual se le envía de nueva cuenta para de tal modo, satisfacer plena y cabalmente su solicitud.

No obstante, lo anterior, la documentación pertinente en la cual se sustenta la respuesta otorgada, es aquella que se pone a su disposición para consulta directa en los términos precisados y ajustados a derecho. Esto es, como puede advertirse, esta dependencia con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 16 fracciones I y IV, así como 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole copia del Acta Relativa a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para proporcionar información relativa a la solicitud materia de este recurso.

En razón de lo anterior, es claro que el sujeto obligado al que represento, Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, Sí dio respuesta al solicitante, abarcando todos y cada uno de los aspectos por él requeridos, aunado a que, a través de un alcance, se le hizo llegar el Acta referente a la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante la cual aprobó la ampliación de término para darle respuesta.*

*Ahora bien, no debe pasar inadvertido para ese órgano Garante que el aquí recurrente en su "agravio", no cuestionó de ninguna forma la respuesta que se le produjo con respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 3, 6 y 8 (mismo que deberán quedar firmes), pues a través de una raquítica e imprecisa manifestación apenas logra dar a entender su inconformidad por la falta inicial del documento que en vía de alcance se le hizo llegar, lo que a través de su manifestación denomina "entrega de información incompleta" respecto de las preguntas 2, 4, 5 y 7 de su solicitud de acceso a la información; aunque luego pareciera dolerse de un cambio de modalidad y por las razones en que descansa la prórroga.*

*En mérito de lo anterior, si en el recurso de revisión no se expresó inconformidad alguna con las preguntas 1, 3, 6 y 8 de la respuesta producida, debe considerarse que fue consentida y, por ende, debe quedar excluida, de la resolución que emita este órgano Garante.*

*Al respecto, resulta aplicable el criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que por su importancia se transcribe a continuación: "Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

*..."*

*En razón de lo anterior, es claro que el sujeto obligado al que represento, Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, Sí dio respuesta al solicitante y mediante el alcance a que se ha hecho referencia, cubrió a cabalidad su pretensión, consistente en " ... no se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria confirmó la ampliación de plazo .... , tampoco se me anexa en donde en mi última pregunta solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada mi solicitud". En razón de ello, se modificó el acto, de tal modo que el agravio deviene improcedente.*

*Ahora bien, para normar el criterio de ese Órgano Garante, pasemos al estudio de los "agravios" vertidos por la parte recurrente, quien en primer término se duele de lo que él considera "La entrega de información incompleta a pesar de la solicitud de la ampliación para poder enviar toda la información solicitada; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud... La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga"*

*Para recurrir a parámetros objetivos, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, incompleto se refiere al adjetivo no completo; mientras que completo, entre otras de sus acepciones, se refiere a lleno, cabal.<sup>1</sup>*

*Por ende, del análisis integral de la solicitud primigenia, así como del "agravio" vertido por el recurrente y del alcance a éste enviado, se puede establecer que pretende confundir a este órgano Garante al señalar que la información no fue proporcionada; sin embargo, al respecto este sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información a través de consulta directa referente a las preguntas 2, 4, 5 y 7, toda vez que lo que requirió se encuentra contenido en diversas carpetas y medios de soporte de este sujeto obligado, por lo que su otorgamiento como lo requiere, implica búsqueda, localización y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, toda vez que algunas de las atribuciones de esta dependencia, previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se materializan a través de acciones en campo (Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en el asunto que nos ocupa); de tal modo que se cuenta con el personal necesario para atender tales funciones, no así para procesar y compilar lo que requiere. En tal virtud, a efecto de no vulnerar el derecho fundamental de acceso del recurrente, con apoyo en los artículos 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le ofreció la consulta directa de los documentos relativos al caso; en la inteligencia de que aquellos que contengan datos personales deberán ser tratados y custodiados, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Puebla, en correlación con los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aunado a que en su caso si la información fuere sujeta de clasificación deberá pasar por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado. Para esos efectos, la consulta directa de la información requerida tendría verificativo, previa cita ante esta Unidad de Transparencia.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*Resulta menester precisar y poner en contexto de este Órgano Garante que el cambio de modalidad obedece a que el solicitante y hoy recurrente no ha presentado solamente una solicitud de información, por el contrario el hoy quejoso ha realizado entre 2021 y 2022, un aproximado de 173 solicitudes, todas en el mismo sentido en la que sustenta el presente recurso de revisión, y como consecuencia de las respuestas que le han sido otorgadas ha interpuesto el respectivo medio de impugnación, pues tales solicitudes las realiza de manera continua, sucesiva e ininterrumpida, no solo por cuanto hace a la información de la cual deriva el presente medio de impugnación, sino con diversa y muy variada; solicitudes que en su conjunto representan un número vasto y excesivo de información que complica su entrega, lo cual imperiosamente obliga a este sujeto obligado a poner a disposición del solicitante, los documentos en consulta directa, proceder que se ajusta a derecho por así disponerlo de manera expresa el artículo 153 de la ley de la materia, el cual, en la parte conducente establece:*

*"De manera excepcional, cuando, de manera fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entregue o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujetos obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada".*

*Por otra parte este Órgano Garante no debe soslayar que el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser de manera responsable y de buena fe por parte del solicitante, no debe generar una problemática con cuyo ejercicio abusivo impida el ejercicio regular del mismo derecho por los demás ciudadanos interesados en conocer información del sujeto obligado que represento y a quien también debe otorgárseles respuesta en tiempo y forma legal, de igual forma no debe importar un dispendio o gasto excesivo de recursos por parte de la administración pública de la cual forma parte este ente obligado.*

*De tal suerte que el derecho de acceso a la información no puede ni debe verse afectado de un ejercicio abusivo e irrazonable, por el contrario, el mismo debe ser ejercido de manera consciente por su titular, por lo que el abuso del derecho de acceso a la información implica un ejercicio antijurídico de este derecho, cuando se utiliza de modo inequitativo o irrazonable, afectando en consecuencia los derechos de otros peticionarios.*

*En el caso que nos ocupa el derecho de acceso a la información se ha traducido en un ejercicio irrazonable del derecho y contrario a la buena fe, pues el hoy recurrente se duele del cambio de modalidad sin expresar razón alguna en contrario, tendente a desvirtuar la motivación imperiosa que obliga a este sujeto obligado a poner a su disposición la información solicitada, en consulta directa (in situ), **PUESTA A DISPOSICIÓN QUE NO IMPLICA EN MODO ALGUNO NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN: pero yuxtapuesto a esto, si deja de manifiesto que la inconformidad del recurrente es caprichosa por no entregársela en la forma solicitada, sin ver más allá la imposibilidad por parte de este sujeto obligado para darla en la forma solicitada, por sobrepasar sus capacidades técnicas, humanas, de horario, de localización de la misma, etcétera;** sin tomar en consideración que el derecho del recurrente tiene un límite que termina en donde comienza el del tercero frente a él, con el mismo derecho expedito para ejercerlo y para obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado requerido de información.*

*En ningún momento se desconoce el derecho que tiene el recurrente, para solicitar acceso a la información que es de su interés (como el de cualquier otro ciudadano) sino que este puede tener ciertos límites para que el mismo pueda ser reconocido a cada ciudadano o persona que ejerce el mismo derecho ante este sujeto obligado y a ser respondidos de manera pronta y puntual, más aun, cuando en el caso que nos ocupa, como ya se dijo, el recurrente solicita de manera continua, sucesiva e ininterrumpida variada, diversa y además en su expresión documental.*

*Por tanto si este sujeto obligado, en ningún momento, a ninguna hora, ni de forma alguna ha negado, ni obstaculizado el derecho del recurrente, ni se ha negado a brindar el acceso a la información solicitada, es claro que ha procedido con total buena fe, para con el recurrente, siendo este último quien de manera injustificada se niega a ejercer su derecho de acceso a la información de manera plena, a través de la consulta directa, de aquella información que dice ser de su interés y le interesa conocer, abuso que se hace evidente al exceder la capacidad no solo técnica, sino además humana de este ente obligado, sin importar paralizar nuestra actividad para atender sus requerimientos, además de generar un dispendio de recursos respecto de este único solicitante.*

*Por tanto, como se reitera no es posible entregar la información en la forma solicitada por el recurrente para evitar que las diversas actividades administrativas de este sujeto no se vean paralizadas, facultad que como ya se indicó, encuentra procedencia de manera expresa en el artículo 153 de la ley de la materia.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*Siguiendo al tenor del análisis del recurso interpuesto en contra de este sujeto obligado, en su agravio el recurrente no expresa en qué radica su inconformidad por el cambio de modalidad; ni en qué se le afecta su derecho de acceso a la formación; tampoco combate el acto a través del cual se le comunicaron los fundamentos legales y las situaciones de hecho que determinaron ofrecerle precisamente una modalidad diversa, para no conculcar sus prerrogativas, de tal suerte que si el recurrente no hace una argumentación tendente a desvirtuar el acto combatido, este Órgano Garante no puede suplir su deficiencia, por carecer de elementos de conocimiento por no haberlos expuesto el propio quejoso, contraviniendo flagrantemente lo ordenado por el artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:*

*"ARTÍCULO 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

*...VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado "*

*En efecto, tal y como se le hizo saber al recurrente en la respuesta primigenia, en ningún momento se le proporcionó información incompleta como lo pretende hacer valer, sino por el contrario este sujeto obligado ponderó y para no violentar el derecho de acceso a la información del recurrente, puso a disposición a través de consulta directa la información requerida toda vez que el área que tiene la información cuenta con el personal necesario para realizar las funciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.*

*Ahora bien, por lo que respecta a la competencia de este sujeto obligado se encuentra fundamentada en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; mismo que se transcribe:*

*"ARTÍCULO 42: A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del estado, atendiendo las necesidades de los municipios y siguiendo los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;*

*II. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad en materia de seguridad vial, movilidad y transportes, siguiendo los objetivos y directivas del presupuesto, en el ámbito de su competencia;*

*III. Ejercer sus facultades concurrentes en /os términos de las leyes generales aplicables, así como las facultades derivadas de convenios celebrados con la Federación y los municipios;*

*IV. Planear, integrar, ajustar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar los programas y las acciones en materia de movilidad y transporte en el estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios, en el ámbito de su competencia, observando y ajustándose a los programas federales*

*V. Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, de acuerdo con la normatividad aplicable;*

*VI. Expedir, tramitar, otorgar, negar, revocar y modificar, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y /as disposiciones administrativas en la materia;*

*VII. Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación;*

*VIII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y del servicio de transporte, así como determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del estado y en las vías de jurisdicción estatal, en coordinación con las autoridades competentes y en términos de las disposiciones aplicables;*

*IX. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la investigación, educación, capacitación, desarrollo tecnológico e información en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales, así como realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, y determinar las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano;*

*X. Establecer las políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, promover la cultura de seguridad y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad;*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*XI. Asignar, expedir y entregar las placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular y demás documentos relativos a conductores y vehículos registrados de /os servicios de transporte en el estado, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y pago de los derechos correspondientes, en caso de que sea procedente de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados /os Registros de Concesiones y Permisos, y de Empresas de Redes de Transporte, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos y controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones y demás documentos relativos a vehículos de transporte público y mercantil, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*XII Bis. Suscribir, junto con la Secretaría de Planeación y Finanzas, las tarjetas de circulación de vehículos del servicio de transporte en el estado y particulares;*

*XIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;*

*XIV. Regular el servicio de transporte en sus diversas modalidades, incluido el que se preste a través de plataformas tecnológicas, sus servicios conexos y sus prestadores, dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;*

*XV. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte mercantil cuando se justifique su necesidad e interés colectivo, así como del transporte público y sus servicios auxiliares, procurando que sea *multimodal* y orientado al usuario;*

*XVI. Intervenir en la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo; así como del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en cualquiera de sus modalidades y sus servicios auxiliares, así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o asignaciones por cualquier título, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables;*

*XVII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la adquisición, administración y explotación, por sí o a través de terceros, de las instalaciones complementarias y los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para cumplir con sus atribuciones;*

*XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad;*

*XIX. Promover y fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización, y*

*XX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.*

*Por su parte, el numeral 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, específicamente se refiere a las facultades de la Dirección de Inspección y Vigilancia, al tenor siguiente:*

*"ARTÍCULO 23 La persona al frente de la Dirección de Inspección y Vigilancia tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:*

*I. Dirigir la vigilancia, inspección y control del uso adecuado de la infraestructura vial de acuerdo con la normatividad aplicable;*

*II. Administrar, por sí o a través de terceros, de conformidad con la normatividad aplicable, los depósitos y arrastre de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, competencia de la Secretaría;*

*III. Verificar el cumplimiento por los concesionarios, permisionarios y conductores de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, en la aplicación de las tarifas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso, previamente autorizados por la Secretaría;*

*IV. Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos y en coordinación con las autoridades competentes, en la puesta a disposición de los conductores y/o vehículos del servicio del transporte en cualquiera de sus*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

ELIMINADO 3: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

modalidades, cuando derivado de sus atribuciones de verificación se advierta una probable responsabilidad administrativa y/o penal;

V. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Unidad Administrativa correspondiente, en la elaboración de normas técnicas para la instalación y funcionamiento de las bases, terminales o sitios, centros o terminales de transferencia y paraderos;

VI. Regular el servicio de transporte en sus diversas modalidades, incluido el que se preste a través de plataformas tecnológicas, sus servicios conexos y sus prestadores, dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;

VII. Fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización;

VIII. Supervisar e inspeccionar que los depósitos de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil cumplan con las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas correspondientes, y en caso de incumplimiento, imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Diseñar y proponer a su superior jerárquico las normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos y demás ordenamientos para la recepción y atención de quejas en materia de transporte, así como generar las estadísticas e informes respecto de las acciones instrumentadas en el ámbito de su competencia;

X. Recibir las quejas presentadas por /os particulares, a través de los medios legalmente establecidos para tal efecto, en contra de /os actos y omisiones relacionadas con el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo;

XI. Tumar las quejas a la Unidad Administrativa que corresponda y llevar a cabo el seguimiento respectivo hasta su conclusión, manteniendo informado al quejoso o denunciante sobre el trámite respectivo cuando así lo solicite y la normativa aplicable lo determine;

XII. Coordinar e implementar las acciones para verificar e inspeccionar que el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo; cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas de la materia e imponer, en su caso, las medidas de seguridad a que haya lugar, verificando la correcta aplicación de las sanciones por violaciones a las disposiciones aplicables;

XIII. Supervisar la efectiva aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo; por /os Supervisores o Delegados regionales de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de la materia;

XIV. Vigilar que las sanciones impuestas a los prestadores del Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo; sean registradas por las delegaciones regionales;

XV. Sancionar, previa validación de su superior jerárquico y de conformidad con la normatividad aplicable, a los concesionarios, permisionarios y conductores de los vehículos destinados a la prestación de las diferentes modalidades de transporte que cometan una infracción o contravención a las disposiciones que rigen la materia;

XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la recepción, resguardo y liberación de los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil en sus diversas modalidades, detenidos o asegurados por causas administrativas, judiciales o ministeriales, y

XVII. Recibir, resguardar y entregar, las garantías retenidas por conceptos de infracciones levantadas por infringir la normatividad vigente en materia de transporte y sus reglamentos, por parte de los prestadores del Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, previa tramitación del procedimiento respectivo, cumpliendo con las políticas y requisitos establecidos por esta Secretaría".

De la interpretación conjunta y armónica de ambos ordenamientos, se establece con total claridad el ámbito de inferencia de este sujeto obligado, en esencia, desplegar funciones en materia de seguridad vial, movilidad y transporte en el Estado; mientras que a la Dirección de Inspección y Vigilancia le incumben funciones tales como, velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de los servicios públicos, de transporte público, mercantil, auxiliares y ejecutivo, acciones que se efectúan tanto en campo y en oficinas centrales, son tendentes a satisfacer necesidades de tipo social, como podrá ser corroborado por ese Órgano Garante al momento del desahogo de la probanza ofrecida, consistente en la inspección judicial precisada en el apartado de pruebas correspondiente, en caso de considerar necesaria su admisión.

Aunado a lo anterior, tal y como lo refiere el Director de Inspección y Vigilancia de este sujeto obligado, en su memorándum SMT/STVC/DIV/1007-BIS/2021, de 17 de diciembre de 2021, lo solicitado por quien dice ser o llamarse **Eliminado 3** en sus preguntas 2, 4 y 5, se encuentra contenido en diversas

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*carpetas clasificadas por mes en relación a los diversos años relacionados con el asunto, atento a las diversas solicitudes del hoy recurrente: Las carpetas se ubican en la bodega del Departamento de Normatividad, en diferentes anaqueles; mientras que lo tocante a la pregunta 7, se localiza en la citada bodega y contiene datos personales que deben ser custodiados por este sujeto obligado.*

*No debe soslayarse un factor más: la crisis sanitaria que nos aqueja, derivada de la propagación del virus SARS-COV2. El personal del área que posee la información tiene contacto al público y se ha visto afectada por la enfermedad, de tal modo que la no paralización de sus labores se debe a la maximización de los recursos humanos disponibles, mismos que no pueden ser destinados a un fin distinto, so pena de afectar labores de orden e interés público, ello en favor de la colectividad, recursos que no pueden ser distraídos para dar atención a solventar el interés particular de un solo ciudadano.*

*Aunado a lo anterior, se somete a consideración de ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que al igual que la población en general, los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, también se han visto aquejados por la pandemia derivada de la propagación del Virus SARS-CoV2 (COVID -19), lo que también afecta las capacidades técnicas, al sobrepasarlas; en la inteligencia de que con las ausencias que ello genera se optimizan al máximo los recursos humanos; y se reitera en atención a un bien mayor como lo es el interés de una colectividad, por lo que de ninguna manera se vulnera el derecho del solicitante al poner inicialmente la información se puso a disposición in situ, para su consulta directa.*

*En esa tesitura, ponderando el derecho social al acceso de los servicios públicos que presta esta Secretaría de Movilidad y Transporte, frente el derecho de un particular, a fin de no vulnerar su prerrogativa de acceso a la información, se puso a disposición del solicitante y hoy recurrente la información requerida, para consulta directa, in situ, modalidad que tiene reconocimiento legal en el numeral 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y es aplicable a asuntos como el que nos ocupa, por mandato expreso de la ley, al tratarse de casos en los que la información solicitada implica una búsqueda, localización, revisión y procesamiento de documentos, entre otros, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, máxime, como se ha dicho, que esto obedece a la atención de un cúmulo de solicitudes presentadas por el recurrente y no a una sola solicitud.*

*Por lo anterior, de manera fundada y motivada se hizo saber tal situación al recurrente, quien a la luz de un agravio vago, oscuro e impreciso pretende dolosamente confundir a ese Órgano Garante, pues en primer lugar aduce la entrega de información incompleta a sus preguntas 2, 4, 5 y 7, así como a que se anexe la documentación pertinente, lo cual es falso, toda vez que Sí se le respondió, ofreciendo una modalidad que atiende a la naturaleza del caso y a particularidades como las mencionadas en los párrafos que anteceden y que podrán ser corroboradas por éste Órgano Garante, en el momento que así lo determine.*

*Al asunto que nos atañe, resulta aplicable el criterio 08/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que por su importancia se transcribe a continuación:*

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

*..."*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*A manera de conclusión, al hoy recurrente sí le fue proporcionada oportunamente información completa y congruente con su solicitud, mediante una respuesta debidamente fundada y motivada; por ende, resulta incuestionable que el actuar de este sujeto obligado se cionó a los parámetros legalmente establecidos para ello; incluso habiendo modificado el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia al haber hecho llegar al recurrente la documental consistente en el acta de ampliación así como la respuesta, por lo que con apoyo en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se solicita el sobreseimiento del recurso al rubro citado.*

*Por lo que respecta al cambio de modalidad que el recurrente simplemente menciona, más no combate de forma alguna, la misma se efectuó ajustándose a los requisitos que señala el artículo 153 de la Ley de la materia, por lo que se estima procedente la confirmación de ese acto, toda vez que no existe derecho que le haya sido violentado o desconocido al solicitante y así deberá ser declarado por este Honorable Órgano Colegiado.*

*Con la finalidad de dejar por sentado que se ha respetado y permitido el libre ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, al cual se ha dado satisfacción plena a través de la respuesta otorgada, me permito precisar la definición que la Real Academia de la Lengua, da al concepto siguiente:*

*"Pertinente*

*Del lat. pertinens, -entis, part. pres. act. de pertinere 'pertenecer', 'concernir'.*

*1.adj. Perteneciente o correspondiente a algo. Un teatro con su pertin ente escenario.*

*2.adj. Que viene a propósito. Ese argumento sobra y no es aquí pertin*

*3.adj. Der. Conducente o concerniente al pleito".*

*Por su parte el quejoso se duele de la entrega de información incompleta, al decir que en su solicitud original pidió que a su respuesta se anexara la documentación pertinente por el área responsable que sustentara la respuesta dada a su solicitud.*

*Ahora bien, de la acepción de la palabra pertinente se advierte con total claridad que lo solicitado por el quejoso le fue entregado y por ende satisfecho de manera total e íntegra este motivo de disenso, pues es innegable que el documento que corresponde a la expresión documental generado por el sujeto obligado que represento y que es el (pertinente) que pertenece a la respuesta; el que viene a propósito de la respuesta emitida; el conducente o concerniente a su solicitud, es evidentemente aquel que se le entrego en emitirse la respuesta original, mismo que se le hizo llegar y ante tal evidencia, incontrovertible, es innegable que su motivo de agravio no puede prosperar, pues, como reitero, el documento pertinente que sustenta la respuesta otorgada.*

*Por otra parte, a fin de reforzar la defensa esgrimida por este sujeto obligado, tendente a demostrar su legal accionar, me permito precisar los sinónimos de la palabra pertinente:*

- Concerniente
- Referente
- Relacionado
- Perteneciente
- Conveniente
- Oportuno
- Adecuado
- Propio

*Precisado lo anterior y del correcto análisis y estudio de lo solicitado por el recurrente, del agravio expuesto de su parte, así como de los argumentos de defensa expuestos, se hace patente que el documento entregado al solicitante, concerniente, referente, relacionado, adecuado, oportuno y propio a la respuesta emitida, lo es el que le fue entregado.*

*En razón de lo anterior, es claro que el sujeto obligado al que represento, Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, ha dado respuesta al solicitante ajustada a derecho, abarcando todos y cada uno de los aspectos por él requeridos, aunado a que a través de un alcance, se le hicieron llegar el Acta referente a la sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante la cual se aprobó la ampliación de término para darle respuesta, así como la respuesta, respectivamente, de tal suerte que el motivo de inconformidad planteado de su parte ha sido modificado y en consecuencia el presente recurso ha quedado sin materia, conforme lo previene y sanciona el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y así deberá ser resuelto por este Órgano Colegiado.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*Igualmente, con objeto de no violentar el derecho de acceso a la información del recurrente, es de hacerse notar que el documento pertinente relacionado con la pregunta 7 de la solicitud primigenia, es aquel que se encuentra con el cúmulo de la información que podrá consultar de manera directa, in situ, para así garantizar la prerrogativa en cita.*

...

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios, ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al **recurrente**:

Respecto del expediente **RR-0162/2022**:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la Ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de acceso a la información de folio 212325721000224, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, dirigido al solicitante.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos copias simples de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 212325721000224, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Puebla.

Respecto del expediente **RR-0164/2022**:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistentes en las copias simples de la respuesta con número de folio 212325721000225, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la ampliación para contestar la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000225, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Respecto del expediente **RR-0166/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 212325721000226, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de un oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través del cual se comunica ampliación al folio 212325721000226.

Respecto del expediente **RR-0168/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la Ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de acceso a la información de folio 212325721000227, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, dirigido al solicitante.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos copias simples de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 212325721000227, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Puebla.

Respecto del expediente **RR-0169/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 212325721000228, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de un oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través del cual se comunica ampliación al folio 212325721000228.

Respecto del expediente **RR-0170/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistentes en las copias simples de la respuesta con número de folio 212325721000229, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la ampliación para contestar la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000229, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno. 211

Respecto del expediente **RR-0171/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la ampliación de respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto del expediente **RR-0172/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistentes en copia simple de la respuesta con número de folio 212325721000231, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la ampliación para contestar la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000231, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno. 212

Respecto del expediente **RR-0173/2022:**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistentes en copia simple de la respuesta con número de folio 212325721000232, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la ampliación para contestar la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000232, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Respecto del expediente **RR-0174/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la Ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de acceso a la información de folio 212325721000233, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, dirigido al recurrente. A

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos copias simples de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 212325721000233, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto del expediente **RR-0175/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la Ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de acceso a la información de folio 212325721000234, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, dirigido al recurrente.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos copias simples de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 212325721000234, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. /

Respecto del expediente **RR-0176/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistentes en las copias simples de la respuesta con número de folio 212325721000235, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós. X

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la ampliación para contestar la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000235, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Respecto del expediente **RR-0177/2022:**

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la ampliación de respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el **sujeto obligado.**

Respecto del expediente **RR-0162/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio con asunto ampliación de folio 212325721000224, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acta Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, compuesta de tres fojas, de fecha siete de diciembre

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

de dos mil veintiuno, firmada por la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial, el Director de Administración, el Director de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum con número SMT/STVC/DIV/1007 BIS/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio con asunto Respuesta al folio 212325721000224, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio número SMT/UT/082/2022 con asunto Alcance de respuesta al folio 212325721000224, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, compuesto de dos fojas, dirigido a Estimado Solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla del correo electrónico remitiendo un alcance a la solicitud del recurrente folio 212325721000224 con tres archivos adjuntos, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000224, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/620/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/773-BIS/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000224, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0164/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la ampliación de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000225, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta relativa a la décima novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance del memorándum SMT/STVC/DIV/1007/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

veintiuno, firmado por el Director de Inspección y Vigilancia dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000225, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000225, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de febrero de dos mil veintidós envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000225.

**DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000225, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/621/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/758-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000225, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0166/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, a través del cual nombra como titular de la Unidad de Transparencia al C. Carlos German Loeschmann Moreno (1)

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Carlos German Loeschmann Moreno, como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, otorgado por la titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de documento de toma de protesta como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a cargo de Carlos German Loeschmann Moreno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través del cual se informa la ampliación de plazo de respuesta al folio 212325721000226.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Acta de la Décima novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de (2)

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

la cual se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 212325721000226.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 212325721000226, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio número SMT/UT/037/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que contiene el alcance de respuesta otorgado a la solicitud de información con número de folio 212325721000226, dirigida al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de impresión de un correo electrónico enviado de la dirección [transparencia.smtpuebla@gmail.com](mailto:transparencia.smtpuebla@gmail.com), a la dirección proporcionada por el recurrente, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, a través del cual se envía alcance de respuesta, observándose que se adjuntaron tres archivos denominados: a) Acta Décima Novena Extraordinaria.pdf, b) 2123225721000226 VF.pdf y c) Respuesta alcance al folio 212325721000226.pdf.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que le beneficie.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000226, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/622/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/759-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000226, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0168/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio con asunto ampliación de folio 212325721000227, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acta Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, compuesta de tres fojas, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, firmada por la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial, el Director de Administración, el Director de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum con número SMT/STVC/DIV/1007 BIS/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio con asunto Respuesta al folio 212325721000227, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio número SMT/UT/076/2022 con asunto Alcance de respuesta al folio 212325721000227, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, compuesto de dos fojas, dirigido a Estimado Solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla del correo electrónico remitiendo un alcance a la solicitud del recurrente folio 212325721000227 con tres archivos adjuntos, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós. 81

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.

**PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógica, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000227, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum número SMT/STVC/623/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado. 9

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum número SMT/STVC/DIV/760-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto 4

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000227, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0169/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de Nombramiento suscrito por la titular, de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. X

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la notificación de ampliación de plazo para dar respuesta, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, relativo a la solicitud de información con folio 212325721000228.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de Acta de la Décima novena sesión extraordinaria del Comité de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del memorándum SMT/STVC/DIV/1007-BIS/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la respuesta inicial, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de información con folio 212325721000228.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del oficio SMT/UT/038/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós relativo a la respuesta en alcance al folio 212325721000228.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la captura de pantalla del envío por correo electrónico de fecha once de febrero de dos mil veintidós, de la respuesta en alcance al folio 212325721000228. X

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que le beneficie.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000228, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/624/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/761-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000228, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

**Respecto del expediente RR-0170/2022:**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la ampliación de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000229, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta relativa a la décima novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance del memorándum SMT/STVC/DIV/1007-BIS/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el Director de Inspección y Vigilancia dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000229, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000229, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de febrero de dos mil veintidós envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000229.

**DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**INSPECCIÓN OCULAR:** Efectuado por este Órgano Garante, para que verifique en la Dirección de Inspección y Vigilancia, específicamente en la bodega del departamento



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

de Normatividad y Sanciones, anaquel 3, nivel 4, ubicado en el domicilio del sujeto obligado sito en avenida Rosendo Márquez número mil quinientos uno, colonia La Paz, en Puebla, Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000229, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/625/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado. 8/1

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/762-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000229, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0171/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría. 1

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la notificación de la ampliación de término para producir respuesta, dirigida al recurrente, de fecha die de diciembre de dos mil veintiuno; X



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acta relativa a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del memorándum SMT/STVC/DIV/1007-BIS/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el director de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la respuesta inicial otorgada al recurrente, de fecha cinco de febrero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la respuesta otorgada en vía de alcance, por la Unidad de Transparencia al hoy recurrente, contenida en el oficio número SMT/UT/077/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós y

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del recurrente, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda el beneficio al sujeto obligado.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógico jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000230, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum número SMT/STVC/626/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum número SMT/STVC/DIV/763-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorandum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000230, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0172/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, a través del cual nombra como titular de la Unidad de Transparencia al C. Carlos German Loeschmann Moreno

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Carlos German Loeschmann Moreno, como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, otorgado por la titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del documento de toma de protesta como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a cargo de Carlos German Loeschmann Moreno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través del cual se informa la ampliación de plazo de respuesta al folio 212325721000231.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Acta de la Décima novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la cual se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 212325721000231.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Memorándum SMT/STVC/DIV/1007/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el director de Inspección y Vigilancia, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 212325721000231, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós. 81

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio número SMT/UT/039/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que contiene el alcance de respuesta otorgado a la solicitud de información con número de folio 212325721000231, dirigida al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado de la dirección [transparencia.smtpuebla@gmail.com](mailto:transparencia.smtpuebla@gmail.com), a la dirección proporcionada por el recurrente, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, a través del cual se envía alcance de respuesta, observándose que se adjuntaron tres archivos denominados: a) Acta Décima Novena Extraordinaria.pdf, b) 2123225721000231 VF.pdf y c) Respuesta alcance al folio 212325721000231.pdf.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo aquello que obre en autos y que le beneficie.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los X



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000231, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/627/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/764-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000231, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0173/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Nombramiento otorgado a Carlos German Loeschmann Moreno, como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, otorgado por la titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Secretaría de Movilidad y Transporte, a través del cual se informa la ampliación de plazo de respuesta al folio 212325721000232.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Acta de la Décima novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la cual se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 212325721000231.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Memorandum SMT/STVC/DIV/1007/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el director de Inspección y Vigilancia, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 212325721000232, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio número SMT/UT/039/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que contiene el alcance de respuesta otorgado a la solicitud de información con número de folio 212325721000232, dirigida al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Impresión de pantalla, en la que consta el envío al recurrente del alcance al correo electrónico por él señalado.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que le beneficie.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000232, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/628/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/765-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000232, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0174/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio con asunto ampliación de folio 212325721000233, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acta Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, compuesta de tres fojas, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, firmada por la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial, el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Director de Administración, el Director de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum con número SMT/STVC/DIV/1007 BIS/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio con asunto Respuesta al folio 212325721000233, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Oficio con asunto Alcance de respuesta al folio 212325721000233, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dirigido a Estimado Solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla del correo electrónico remitiendo un alcance respuesta a solicitud del recurrente folio 212325721000233 con tres archivos adjuntos, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.

**PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógica, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000233, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum número SMT/STVC/629/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum número SMT/STVC/DIV/766-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorandum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000233, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0175/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Nombramiento otorgado a Carlos German Loeschmann Moreno, como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, otorgado por la titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través del cual se informa la ampliación de plazo de respuesta al folio 212325721000234.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Acta de la Décima novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la cual se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 212325721000234.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Memorandum SMT/STVC/DIV/1007-BIS/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el director de Inspección y Vigilancia, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 212325721000234, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio número SMT/UT/040/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que contiene el alcance de respuesta otorgado a la solicitud de información con número de folio 212325721000234, dirigida al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de captura de pantalla del envío por correo electrónico, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, de la respuesta en alcance al folio 212325721000234.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que le beneficie.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000234, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum número SMT/STVC/630/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorandum número SMT/STVC/DIV/767-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorandum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000234, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso. 81

Respecto del expediente **RR-0176/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la ampliación de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000235, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta relativa a la décima novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance del memorandum SMT/STVC/DIV/1007-BIS/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el Director de Inspección y Vigilancia dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000235, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós. d

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000235, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de febrero de dos mil veintidós envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212325721000235.

**DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000235, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/631/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/768-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

de respuesta a la solicitud folio 212325721000235, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Respecto del expediente **RR-0177/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la notificación de la ampliación de término para producir respuesta, dirigida al recurrente, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada del Acta relativa a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada del memorándum SMT/STVC/DIV/1007-BIS/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el director de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la respuesta inicial otorgada al recurrente, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la respuesta otorgada en vía de alcance, por la Unidad de Transparencia al hoy recurrente, contenida en el oficio número SMT/UT/079/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós y

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del recurrente, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda el beneficio al sujeto obligado.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógico jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Alcance de respuesta al folio 212325721000236, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/632/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance de información, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, firmado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número SMT/STVC/DIV/769-TER/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, con asunto Alcance a memorándum informativo, dirigido a la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 212325721000236, con tres archivos adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios de prueba aportados por las partes, se advierte y acredita la existencia de las trece solicitudes de información que realizó el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y las respuestas iniciales y complementarias que el sujeto obligado proporcionó a las solicitudes de información con folios; 212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228, 212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234 y 212325721000235, 212325721000236 y de las cuales el recurrente se inconforma.

**Séptimo.-** En este considerando se realizará el estudio de los actos reclamados en los Recursos de Revisión con números de expediente y sus acumulados RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022, consistente en la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, trece solicitudes de acceso a la información con ocho cuestionamientos, en los cuales requirió, respecto de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, así como de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veinte, información respecto al número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso, nombre de la ruta, número de unidades infraccionadas, monto de pago de infracciones en moneda nacional y en UMA, número de placa y concesión, municipios en los que se realizó la supervisión, copia de la orden

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

de liberación del vehículo, motivo y fundamento legal de la infracción, y por último se anexe a la respuesta de la solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustentara la respuesta de la misma; mismo que la autoridad responsable dio respuesta en los términos que fueron precisados en el punto II.- de los antecedentes.

En efecto, el entonces solicitante se inconformó con la respuesta y presentó los medios de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, respecto a las preguntas 2, 4, 5 y 7, de las trece solicitudes con número de folios 212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228, 212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234, 212325721000235 y 21232572100023.

De lo que se observa que, el recurrente no impugna las respuestas otorgadas a los puntos 1, 3, 6 y 8 de las trece solicitudes de acceso a la información, por tanto, las respuestas a dichos numerales se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022**

*producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Ahora bien, los recursos de revisión que se analizan fueron admitidos a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado poniendo a disposición la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación reitero su respuesta inicial e hizo mención que en ningún momento se negó a proporcionar información como lo pretende hacer valer el recurrente, sino por el contrario, la autoridad responsable puso a su disposición a través de la consulta directa la información requerida, toda vez que el área que tiene la información cuenta con el personal necesario para realizar las funciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Asimismo, los días once, catorce, dieciséis de febrero de dos mil veintidós, envió un alcance a la respuesta inicial al recurrente, respecto a las preguntas 2, 4, 5 y 7 de su solicitud, se le hizo saber que la información que requiere se encuentra en sesenta y dos carpetas que son el medio de soporte en las cuales se encuentran ubicadas en el Departamento de Normatividad y Sanciones, por lo que, la entrega de la misma en la modalidad requerida sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esta dependencia, toda vez que para obtener la información debe revisarse carpeta por carpeta y expediente por expediente para conseguir los datos solicitados por el agraviado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022**

A través del informe justificado y el alcance a la respuesta inicial, precisó los motivos y fundamentos legales en los cuales sustentaba sus argumentos para el cambio de modalidad en la entrega de la información, es decir, las razones por las cuales se puso a disposición la información en consulta directa, siendo los artículos 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, el sujeto obligado remitió un segundo alcance a las respuestas primigenias, el día siete de junio de dos mil veintidós, respecto a las preguntas 2, 4, 5 y 7 de las trece solicitudes de acceso robusteciendo los motivos para poner a disposición la información solicitada, aportando detalles de la organización y funcionamiento de las áreas que tienen el resguardo de la información solicitada. M

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:** d

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la Información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la Información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."**

Planteadas así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ..."**

**"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."**

**"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción; ..."**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. SA

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Ahora bien, procederemos a analizar el agravio del recurrente, a fin de determinar si éste es fundado o no.

En ese sentido y atendiendo a la literalidad del acto reclamado por el recurrente, este centra su agravio en expresar su inconformidad con el cambio de modalidad de entrega de la puesta a disposición de la información, concretamente al referir de forma textual lo siguiente: X

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022

*“...La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; a mis preguntas dos, cuatro, cinco y siete de mi solicitud...” (sic)*

Por ello, resulta importante invocar los artículos 148 fracción V, 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

**“ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:**

**...V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”**

**“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.**

**Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

**La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.**

**ARTÍCULO 153 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

**En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

**ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”**

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos, deben señalar la modalidad en que desean se les proporcionen la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

en la forma que estos la hayan solicitado o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Así también, en caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, justificado el cambio de modalidad. 20

Importante referir que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, el **Criterio-08/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:

*“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: **a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**”*

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por f

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por las personas sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la respuesta inicial, el informe justificado y el primer y segundo alcance de respuesta a las solicitudes de información materia del presente, justificó debidamente los motivos y fundamentos legales del cambio de modalidad, por las siguientes razones:

En la respuesta primigenia el sujeto obligado le contestó que la información se encontraba en diversas carpetas y medios de soporte, por lo que su otorgamiento como lo requiere el solicitante, implica análisis, estudio y procesamiento, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado y mencionó las atribuciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que, le ofreció la consulta directa previa cita en la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, de acuerdo con lo que establecen los artículos 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Adicionalmente, a fin de favorecer el acceso a la documentación de su interés del solicitante, se le indicó que podía realizar la consulta directa de la información en las oficinas del sujeto obligado, previa cita para ser atendido.

Es de destacar que, a través de un alcance de respuesta el sujeto obligado le hizo saber al recurrente respecto a las preguntas 2, 4, 5 y 7, que la información que requiere se encuentra contenida en sesenta y dos carpetas, ubicadas en el Departamento de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Normatividad y Sanciones, por lo que, la entrega de las mismas en la modalidad requerida, sobrepasaba las capacidades técnicas y humanas de dicha dependencia, el cual implica análisis, estudio, selección y procesamiento de una gran cantidad de documentación, toda vez que para obtener la información requerida ameritaba revisarse carpeta por carpeta, a su vez expediente por expediente para conseguir los datos correspondientes.

De igual manera refirió que la Dirección de Inspección y Vigilancia, tendría que realizar las actividades antes indicadas, esto de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, siendo el personal laboral es el mínimo necesario para obtener tales funciones, por lo que distraerlo para revisar, compilar, procesar y sistematizar lo que requiere implicaría dejar de cumplir con las funciones encomendadas en cumplimiento de su deber, por lo que, la ponía, a su disposición para consulta directa.

Además, el sujeto obligado manifestó que el solicitante ha presentado solicitudes de acceso a la información de manera continua, sucesiva e ininterrumpida con sus respectivos medios de impugnación, lo que complica la entrega de la misma, por lo que, la ponía a su disposición para consulta directa.

Por tanto, si partimos de la base que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene cualquier gobernado para acceder a la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud y en el presente asunto se observa que el sujeto obligado le hizo saber al recurrente que la información que requiere en la respuesta inicial se encontraba en diversas carpetas y medios de soporte; posteriormente le hizo saber que estaban contenida en sesenta y dos carpetas, mismas que se localizan en el Departamento de Normatividad y Sanciones, respecto de los puntos 2, 4, 5 y 7, señalados en su solicitud de información, reiterando la consulta de la información in situ.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Por ende, continuado con el análisis de la respuesta a la solicitud se observa que el sujeto obligado en su informe justificado intentó motivar el cambio de modalidad, ya que se contestó al solicitante que la información proporcionada se tenía de forma física, en diversas carpetas poniéndola en consulta directa y posteriormente especificó el número, siendo un total de sesenta y dos carpetas, reiterando la consulta directa de la información en las oficinas del sujeto obligado.

Esto es, si bien la Ley de la materia concede a los solicitantes la posibilidad de elegir la modalidad de entrega de la información, no menos cierto es que la Ley de la materia hace que la información debe proporcionarse en ese medio cuando sea posible, por lo que, en caso contrario, se debe ofrecer otra u otras modalidades de entrega justificando esta.

Posteriormente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto, que realizó un segundo alcance de respuesta al recurrente vía correo electrónico, mismo que acreditó adjuntando constancias de la información complementaria y su envío.

Ahora bien, del segundo alcance de respuestas se observa la siguiente documentación:

- Copias certificadas de los memorándum SMT/STVC/620/2022, SMT/STVC/621/2022, SMT/STVC/622/2022, SMT/STVC/623/2022, SMT/STVC/624/2022, SMT/STVC/625/2022, SMT/STVC/626/2022, SMT/STVC/627/2022, SMT/STVC/628/2022, SMT/STVC/629/2022, SMT/STVC/630/2022, SMT/STVC/631/2022, y SMT/STVC/632/2022, de fechas uno de junio de dos mil veintidós, signado por la Subsecretaria de Transporte y Vías de Comunicación del sujeto obligado. En los que manifiesta que la información se encuentra bajo el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

resguardo de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el Departamento de Inspección y Vigilancia y de Normatividad y el Departamento de Sanciones. En los cuales señalan el procedimiento a seguir para ubicar los datos solicitados en las preguntas 2, 4, 5 y 7 de las solicitudes de acceso.

- Copias certificadas de los memorándum SMT/STVC/DIV/773-BIS/2022, SMT/STVC/DIV/758-TER/2022, SMT/STVC/DIV/759-TER/2022, SMT/STVC/DIV/760-TER/2022, SMT/STVC/DIV/761-TER/2022, SMT/STVC/DIV/762-TER/2022, SMT/STVC/DIV/763-TER/2022, SMT/STVC/DIV/764-TER/2022, SMT/STVC/DIV/765-TER/2022, SMT/STVC/DIV/766-TER/2022, SMT/STVC/DIV/767-TER/2022, SMT/STVC/DIV/768-TER/2022 y SMT/STVC/DIV/769-TER/2022, de fechas uno de junio de dos mil veintidós, firmados por el Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado, mediante los cuales comunica con cuanto personal están integrados los dos departamentos a su cargo y las funciones que realizan a diario.

Con esta información se realizó el segundo alcance de respuesta al recurrente, fundando y motivando debidamente la necesidad del cambio de modalidad de entrega de la información, poniéndola a disposición a consulta directa en las oficinas del sujeto obligado, de la siguiente forma:

- Las boletas de infracción se encuentran bajo el resguardo del Departamento de Inspección y Vigilancia en un archivero con cuatro cajones con cuatro carpetas compuestas de doce legajos cada una de ellas, mismas que se encuentran organizadas por fechas.
- Para buscar los datos a las preguntas dos (nombre de la Ruta que se supervisa por no portar tarjetón de concesión o permiso del mes y año solicitado en cada una de las trece solicitudes de acceso) y cinco (Número de placa y de concesión de las unidades infraccionadas), es necesario desamarrar el legajo del mes respectivo y revisar cada una de las boletas de infracción, anotar los datos requeridos incluyendo el folio de la infracción, para la obtención de los demás datos solicitados, y devolver el original.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Igualmente refieren que algunas boletas son ilegibles pues su material es papel calca, resultando complicado realizar versiones públicas.

- Para obtener los datos a las preguntas **cuatro** (Monto del pago del pago de la infracción en Moneda Nacional y en UMA's y **siete** (Copia simple de la orden de liberación), es necesario trasladarse al Departamento de Normatividad y Sanciones y ubicar la información en tres anaqueles de cuatro niveles que se describen a continuación:
  - o Anaquel 1; primer nivel con diecisiete carpetas, segundo nivel con quince carpetas, tercer nivel con trece carpetas.
  - o Anaquel 2; primer nivel con nueve carpetas, segundo nivel con catorce carpetas, tercer nivel con una caja de cartón, cuarto nivel con cajas de cartón y dos carpetas.
  - o Anaquel 3; primer nivel veintiún carpetas; segundo nivel tres cajas de cartón; tercer nivel una caja de cartón y tres de plástico; cuarto nivel cuatro cajas de cartón.

La información a buscar son datos que proporciona el Departamento de Inspección y Vigilancia, tales como los folios de cada infracción, los cuales deben ubicarse hoja por hoja dentro de cada carpeta de los anaqueles y niveles, hasta localizar el número de oficio de liberación que corresponda. Es decir, para proporcionar la información relativa a la pregunta siete, se tendría que cotejar la información que tiene bajo su resguardo el Departamento de Inspección y Vigilancia con la información que tiene bajo su resguardo el Departamento de Normatividad y Sanciones, una acción más para atender las solicitudes.

Igualmente el sujeto obligado precisa, que no en todos los casos de las infracciones levantadas hay oficios de liberación, ya que éstos últimos se emiten cuando los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte y al Servicio Mercantil, fueron detenidos o asegurados con motivo de una violación a las normas previstas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla y en su

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Reglamento, por lo que en caso de encuadrar en este supuesto, el infractor debe cubrir con los requerimientos precisados en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla que dice:

**"Artículo 225**

**Para la devolución de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte y al Servicio Mercantil, que hayan sido detenidos o asegurados con motivo de una violación a las normas previstas en la Ley y en este Reglamento, se requiere:**

- I. Factura o carta factura vigente;**
  - II. Título de concesión o permiso y/o tarjetón de concesión o permiso que se relacione con los mismos;**
  - III. Tarjeta de circulación;**
  - IV. Recibo de pago de la infracción o infracciones debidamente requisitado por la Secretaría de Finanzas y Administración;**
  - V. Identificación con fotografía del propietario o su representante legal, tratándose de personas morales, y**
  - VI. Comprobante de domicilio.**
- La referida documentación, deberá ser exhibida en original y copia simple."**

Ahora bien, en caso de tener ordenes de liberación de la hipótesis señalada y periodicidad requeridas se debe extraer de las carpetas, fotocopiarlas, escanearlas, realizar el correspondiente testado de la información confidencial que como sujeto obligado se tiene el deber proteger, y en su caso, de generarse costo de reproducción en términos de la Ley de Egresos para el Estado, realizarse el pago respectivo a su cargo, para posteriormente justificado el mismo, realizar las versiones públicas correspondientes, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y por último regresar la documentación a su lugar.

- Puntualiza también, que la información del año dos mil diecinueve todas las fojas de los expedientes mencionados no tienen grapas que los unan, listos para ser enviados al archivo de concentración, existiendo la posibilidad de que la información no pueda localizarse inmediatamente, al no estar ordenada por mes, sino únicamente por tamaño de legajos.
- También señala, que las acciones relativas a revisión, compilación, procesamiento y fotocopiado de la información requerida en las preguntas dos, cuatro, cinco y siete, tendrían que ser llevadas a cabo por el personal laboral que, por la naturaleza de sus

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

funciones, son desempeñadas en campo y cuya estadía y permanencia física en las oficinas no es permanente, ni continua siendo su estadía y disposición en la oficina, como indefinida, esto de acuerdo a las atribuciones que tiene el sujeto obligado previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; concretamente se trata personal adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, área involucrada en la presente causa y que es el mínimo necesario para atender tales funciones, por lo que designarlo para revisar, compilar, procesar y fotocopiar lo que se requiere, implicaría dejar de cumplir con las funciones encomendadas en cumplimiento de su deber, referentes a la inspección y vigilancia al transporte público y mercantil.

- Igualmente manifiesta que la Dirección de Inspección y Vigilancia no cuenta el cien por ciento del personal que atienden las funciones asignadas, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por cambios administrativos que dificultan el seguimiento de las actividades diarias y necesidades de la Dirección en comento, originados por las siguientes causas: - Incapacidades por Covid 19, - Personal comisionado a otras áreas del sujeto obligado, - Personal a disposición del sindicato y – Personal por baja.
- Continúa exponiendo que, actualmente la Dirección de Inspección y Vigilancia cuenta con veintitrés servidores públicos cuando anteriormente tenía cincuenta y dos, los cuales se dividen entre los dos departamentos de la siguiente forma:
  - o Dos servidores públicos adscritos al Departamento de Normatividad y Sanciones, que desempeñan las siguientes funciones:
    - Atención al público para el cobro de infracciones y devolución de garantías.
    - Control de infracciones y garantías, de la recaudación y liberaciones de vehículos.
    - Control de inventarios en corrales y liberación de vehículos.
  - o Veintiún servidores públicos adscritos al Departamento de Inspección y Vigilancia de los cuales

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

- Cuatro desempeñan las siguientes funciones: - Enlace de archivo, recepción de quejas por comparecencias, - Captura de información para la Plataforma Nacional de Transparencia, enlace de inventarios y apoyo de captura de archivo, - Notificador, - Recepción de quejas y solicitudes de la Dirección, - Atención de amparos, - Atención de quejas y amparos en temas jurídicos, - Atención de quejas vía telefónica, -Enlace administrativo, control de incidencias de personal, sistema estatal de evaluación, control interno, elaboración de bitácoras de combustible, - Atención a quejas vía redes.
  - Diecisiete servidores públicos dedicadas a operativos (campo) con las siguientes funciones: - Supervisión del Transporte Público Mercantil en los doscientos diecisiete municipios, - Supervisión, vigilancia y revisión de vehículos destinados al Servicio de Transporte, al Servicio Mercantil y al Servicio Ejecutivo que circulen en la infraestructura vial y del Servicio Ejecutivo, - Revisión de la documentación necesaria que deban portar los operadores de las unidades des Servicio de Transporte, Servicio Mercantil y Servicio Ejecutivo, - Inspecciones a los vehículos del Servicio de Transporte, Servicio Mercantil y Servicio Ejecutivo, - Ejecución de las disposiciones que emitan las autoridades del transporte del Estado que incidan en el ámbito de su competencia, - Retiro de la circulación de los vehículos de la circulación que no cumplan con los requisitos de ley de la materia, - Elaboración de boletas de infracción a los conductores de los vehículos del Servicio de Transporte, Servicio Mercantil y Servicio Ejecutivo, - Hacer del conocimiento de la autoridad competente hechos o conductas, que se presuman constitutivos de delitos, - Vigilancia y supervisión de los itinerarios, bases y sitios autorizados, - Someterse a estudios o exámenes de control de confianza.
- Así también, dice que: debido a la imposibilidad material y humana por la falta de personal, capacidad y recursos técnicos, y por la ponderación del derecho social al

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

acceso de los servicios públicos que presta el sujeto obligado y a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información, es imperativo para el sujeto obligado poner a disposición, a través de consulta directa, la información requerida en las preguntas dos, cuatro, cinco y siete de las solicitudes de acceso.

- Y por último cita fundamentación legal que lo faculta para cambiar la modalidad de entrega de la información solicitada, poniéndola a consulta directa, y para proteger datos personales que contengan los documentos que dan respuesta a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete, con las siguientes disposiciones de orden legal:

***De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***

- o **Artículo 152**

***El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.***

- o **Artículo 153**

***De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.***

Y cita la siguiente fundamentación legal para proteger datos personales que contengan los documentos que dan respuesta a las preguntas dos, cuatro, cinco y siete, con las siguientes disposiciones de orden legal:

***De la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.***

***Artículo 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:***

***VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;**

**De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**Artículo 7 Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**XL. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial.**

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**

**Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.**

**"Criterio 08/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro**



Sujeto Obligado: **Secretaría, de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."*

Precisado lo anterior, de acuerdo con lo antes manifestado por el sujeto obligado tanto en la respuesta inicial, en el informe justificado y su segundo alcance de respuesta hizo mención que ponía a disposición la información en consulta directa, justificando el cambio de modalidad requerida, encontrando sustento en los artículos 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de la materia, pues en ellos se establece la facultad para los sujetos obligados de proporcionar la información en el estado en que se encuentra cuando ésta implique su análisis, estudio o el procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con las solicitudes de acceso.

De ahí que el sujeto obligado satisfizo el derecho de acceso a la información del recurrente concediéndole el acceso a las carpetas, legajos, cajas y medios de soporte en el que están disponibles. Dicha actuación resulta apegada a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el sentido de que se concederá el acceso a la información conforme a sus características físicas y el lugar donde se encuentre. Esto es, si bien el recurrente solicitó acceder a la información en electrónico, lo cierto es que el artículo 152 permite a los sujetos obligados que satisfagan el derecho de acceso a la información informando la manera de consultarla, además, de ofrecer otras modalidades de acceso, como fue en consulta directa, conforme al artículo 153, por lo que resulta apegado a la Ley de la materia conceder el acceso en una modalidad distinta a la solicitada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

A partir de lo anterior, podemos validar que mediante su orientación el sujeto obligado permite que el particular se allegue de la información requerida, pues puede obtener los documentos respecto de los puntos 2, 4, 5 y 7 de las solicitudes de acceso en consulta directa, garantizando el derecho de acceso a la información.

Finalmente, se considera que la motivación y fundamentación, fue correcta toda vez que se indicaron las razones y preceptos legales que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, es decir, que resultó adecuada la fundamentación en los artículos 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que como ya se indicó en supra líneas la información de interés del particular se encuentra a su disposición en consulta directa y justificó el cambio de modalidad de entrega de la información.

Con base en lo anterior, se acredita que la Secretaría de Movilidad y Transporte, al emitir su respuesta siempre privilegió de manera efectiva el derecho de acceso a la información del solicitante, pues si bien no fue posible atender la modalidad de entrega requerida "Entrega por electrónico en la PNT" derivado del volumen y formato en que la información se encuentra dentro de los archivos de las unidades administrativas, también lo es que se ofrecieron las demás modalidades para acceder a ella, siendo esta en consulta directa, tal como lo exige la Ley de la materia.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia considera infundado el agravio del recurrente y en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a los numerales 2, 4, 5 y 7 de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234, 212325721000235 y 21232572100023.

**Octavo.-** En este considerando se realizará el estudio de los actos reclamados en los Recursos de Revisión con números de expediente y sus acumulados RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022, consistente en la entrega de información incompleta por la falta de la documentación pertinente que sustente respuesta, y del argumento de inconformidad por la falta de motivación a la ampliación de plazo a la contestación de la solicitud.

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, trece solicitudes de acceso a la información a través de ocho cuestionamientos, en los cuales requirió, respecto de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, así como de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veinte, información respecto al número de supervisiones realizadas por no portar el tarjetón de concesión o permiso, nombre de la ruta, número de unidades infraccionadas, monto de pago de infracciones en moneda nacional y en UMA, número de placa y concesión, municipios en los que se realizó la supervisión, copia de la orden de liberación del vehículo, motivo y fundamento legal de la infracción, y por último se anexe a la respuesta de la solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustentara la respuesta de la misma; mismo que la autoridad responsable dio respuesta en los términos que fueron precisados en el punto II.- de los antecedentes.

En consecuencia, el entonces solicitante se inconformó con la respuesta y presentó los medios de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado la entrega

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

de información incompleta, respecto del último párrafo de su solicitud, en la cual a la letra solicitó: *“se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud, no se me fue enviada” (sic)*

Continuando con el estudio del agravio del presente considerando, la autoridad responsable en su informe con justificación reitero su respuesta inicial y señalo que, la documentación pertinente del área que sustenta la respuesta, es el documento entregado al solicitante concerniente a la propia respuesta emitida, lo es la respuesta inicial.

Por lo que, la Secretaría de Movilidad y Transporte, dio respuesta ajustada a derecho, a través del documento entregado al solicitante, el cual fue remitido por el área responsable, el cual contiene la contestación emitida, es decir, la respuesta a su solicitud.

Ahora bien y una vez establecido los hechos acontecidos en el medio de defensa y antes de estudiar el mismo de fondo, es importante indicar que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentren en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Asimismo, para el presente asunto tienen aplicación, lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152, 153, 154, 156 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra estipulan:

**Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**Artículo 7. "Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

...  
**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

...  
**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;**

**Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones

determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

En primer lugar, el solicitante requirió en trece solicitudes de acceso, ocho cuestionamientos referentes a las supervisiones al transporte público realizadas, en ciertos meses de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, por no portar el tarjetón de concesión o permiso y se anexe a la respuesta de la solicitud la "documentación pertinente" por el área responsable que sustente la respuesta dada la misma. 8)

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la presente resolución el recurrente refirió en su solicitud la palabra "pertinente", de ahí que sea necesario definir la misma, de acuerdo a lo que establece el diccionario de la Real Academia Española, menciona:

**Pertinente:**

1. *adj. Que pertenece o se refiere a una cosa: solo hablamos de lo pertinente a la compra de acciones.*
2. *Que viene a propósito o procede: para solicitarlo debe rellenar las instancias pertinentes.*
3. *Ling. [Rasgo] que sirve para distinguir un elemento de otro: la sonoridad es el rasgo pertinente que distingue "p" de "b". (sic)*

Por otra parte, el diccionario de Oxford Languages, lo define como:

**Pertinente (adjetivo)**

1. *Que es adecuado u oportuno en un momento o una ocasión determinados. "para hacer las obras de remodelación pedirán la pertinente licencia de obra"*
2. *Que hace referencia a cierta cosa. "en su momento plantearemos las cuestiones pertinentes a este asunto" (sic)*

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de información incompleta, respecto a que en la respuesta a la solicitud no se anexó la "documentación pertinente" por la autoridad responsable que sustente la misma. X

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

Por tanto y del estudio realizado por quien esto resuelve, se pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta y en el informe justificado, se dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, dando contestación a cada uno de los puntos solicitados.

Se afirma lo anterior, debido a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó a través de sus informes con justificación que dio atención a las solicitudes, señalando que la documentación pertinente que solicita el recurrente lo es en sí misma la respuesta inicial.

Ahora bien, es necesario señalar que existe ambigüedad en los vocablos "documento pertinente" derivado de que el propio solicitante no describió puntualmente el documento que solicitó, que era de su interés.

Asimismo, tenemos que el recurrente no refirió de forma precisa el documento al que deseaba tener acceso, debiendo, el sujeto obligado otorgar una expresión documental a cada uno de los cuestionamientos, referidos por el agraviado en su solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra menciona:

***"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."***

En este tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

***XII. Documento:*** todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados ya sea que se encuentre soportado

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro;*

Se entiende por "documento": los reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro, respecto de lo cual deriva que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.

En este orden de ideas, es posible observar que el derecho de acceso a la información comprende el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o, en general, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Así también se invoca, el criterio 02/17 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que a la letra establece:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***

En este caso, se estima que el sujeto obligado dio información completa a las solicitudes de acceso a información, por entregar la expresión documental que sustenta la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia, respecto a las



Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

respuestas de las solicitudes con número de folios 2212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228, 212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234, 212325721000235 y 212325721000236.

Por lo tanto, la Secretaría de Movilidad y Transporte, contestó a cada uno de los puntos de las solicitudes colmando la pretensión del solicitante, pues proporciona la documentación pertinente que resulta ser la respuesta en sí misma que remite la Unidad de Transparencia.

Así, toda vez que el sujeto obligado entregó la expresión documental de la cual pueden desprenderse las respuestas otorgadas por las áreas competentes, es que se estima que la pretensión del ciudadano se encuentra colmada.

De lo expuesto, se concluye que, con base a las constancias, que obran en el presente expediente, el sujeto obligado dio contestación completa a las solicitudes. Ante ello, queda acreditado que las respuestas que al efecto otorgó el sujeto obligado a las solicitudes del recurrente es adecuada y no vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto al documento pertinente que sustenta su respuesta.

Respecto al argumento de inconformidad con las razones que motivan una prórroga, plasmado en el escrito del recurrente, se procede a su estudio, en el sentido de que se advierte que este argumento no encuadra en ninguna de las hipótesis de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

procedencia del recurso de revisión, enlistadas en las fracciones del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“Artículo 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:  
I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;  
III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;  
IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;  
V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;  
VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;  
VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;  
VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;  
IX. La falta de trámite a una solicitud;  
X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;  
XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o  
XII. La orientación a un trámite específico.”***

En efecto se advierte que no es causa para interponer recurso de revisión ante este Órgano Garante, sin embargo, el tener acceso a la fundamentación y motivación de la ampliación de plazo para dar contestación a una solicitud, es previsto en los segundo y tercer párrafo del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, atento a lo cual este argumento de inconformidad deviene fundado, pero inoperante, para entrar a su estudio.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe con justificación así lo señala al expresar; que la inconformidad con los motivos de una prórroga no es causal de procedencia del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

No obstante, se advierte que el sujeto obligado en su informe justificado como prueba remitió al reclamante un alcance de su respuesta inicial, de la cual se observaba que envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole copia del Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para proporcionar información relativa a la solicitud.

Se invoca la siguiente tesis, registro digital 182258, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

**AGRAVIOS INOPERANTES. EL FUNDAMENTO LEGAL PARA DECLARARLOS ASÍ, ESTÁ EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que los Jueces y tribunales tienen la obligación de resolver todas las cuestiones que sean planteadas en juicio, sin embargo, ello no implica que deban pronunciarse sobre el fondo del tema materia de la impugnación, porque la realidad jurídica revela que existen ocasiones en que los tribunales encuentran dificultades para poder decidir sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia objeto de la apelación, al no proporcionarse los elementos o bases suficientes para encauzarse hacia lo fundado o infundado de sus planteamientos, y si no se trata de un caso en que estén obligados a suplir la deficiencia de los agravios tienen que declararlos inoperantes, ineficaces o deficientes, sin que analicen el fondo del tema genérico que pudiera contemplarse, lo que implica una causa justificada para no decidir el fondo de tal aspecto, y no violenta los principios de congruencia y eficacia que rigen a las resoluciones pues, en este supuesto, el acceso a la justicia no es vedado ni restringido, sino que hay una deficiencia en la causa de pedir que es la materia del recurso intentado. Por tanto, queda claro que no basta la mención genérica de un tema en vía de agravio, para que el tribunal de alzada tenga que realizar el pronunciamiento de fondo, sino que es preciso que indique el hecho, la omisión y el motivo de la infracción legal, lo cual supone que de no reunir esa condición mínima, pueden calificarse como agravios inoperantes, deficientes o ineficaces, lo que implica soslayar el fondo y desestimar por la forma, siendo aquellos que en el recurso no tienden a poner de manifiesto la legalidad o ilegalidad de la resolución impugnada, o que no destruyen una cuestión total que es suficiente para mantener el sentido de la resolución impugnada. En este mismo orden de ideas, debe destacarse que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no establece un precepto expreso que faculte para declarar los agravios infundados, fundados, ineficaces, deficientes y otros calificativos que les han otorgado los órganos jurisdiccionales de amparo y tribunales locales y federales. Tal circunstancia es fácil de comprender, pues no es tarea propia del legislador detallar la forma y matices en que pueda desenvolverse una resolución judicial y menos para calificar un argumento, sino que hace la definición de ciertos**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

*conceptos que faciliten la aplicación; pero la regla general es que no pueda llegarse a un casuismo extremo, donde el Juez o el Poder Ejecutivo únicamente sean la voz de la ley, puesto que la realidad es demasiado compleja y la variedad de sus manifestaciones impediría, necesariamente, que la norma creada pueda prever todos los supuestos que puedan desarrollarse durante la etapa de su vigencia, dado que si no se redactan como supuestos genéricos y dejan facultades de raciocinio implícitos para quien la aplique, se volverían imprácticas; por tal motivo, en la materia procesal cuando se regulan las sentencias sólo se establecen las reglas generales para que el órgano encargado de administrar justicia aplique la norma sustantiva y procesalmente encuadre al caso concreto. Así, se debe concluir que el concepto de inoperante encuentra fundamento implícito en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en cuanto al capítulo de las sentencias y a las facultades para resolver la apelación, en relación con las garantías de legalidad, debida fundamentación y motivación, y de administración de justicia que derivan de los artículos 79 a 94 de aquél y 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.*

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto al motivo de inconformidad consistente en la entrega de información incompleta por la falta de respuesta a la pregunta tres, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado poniendo a disposición al información respecto a las preguntas 2, 4, 5 y 7 de las solicitudes con número de folio 212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228, 212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234, 212325721000235 y 21232572100023, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022, RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-0176/2022 y RR-0177/2022**

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado poniendo respecto al documento pertinente que sustenta la respuesta de las solicitudes con número de folio 212325721000224, 212325721000225, 212325721000226, 212325721000227, 212325721000228, 212325721000229, 212325721000230, 212325721000231, 212325721000232, 212325721000233, 212325721000234, 212325721000235 y 21232572100023, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena, archivar los expedientes como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de julio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad y Transporte,  
Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0162/2022 y sus acumulados RR-0164/2022,  
RR-0166/2022, RR-0168/2022, RR-0169/2022, RR-  
0170/2022, RR-0171/2022, RR-0172/2022, RR-  
0173/2022, RR-0174/2022, RR-0175/2022, RR-  
0176/2022 y RR-0177/2022**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0162/2022 y sus Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el seis de julio de dos mil veintidós.

PD3/HFCM-RR-0162/2022 y Acumulados/MMAG/Resolución